

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 61-2021

SEDE MUNICIPAL

28 DE JUNIO, 2021

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

PRESIDENTE MUNICIPAL

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

ROCIO DELGADO JIMENEZ

ERNESTO ALFARO CONDE

ESTRELLA MORA NUÑEZ

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL

SINDICO PROPIETARIO:

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SRA. OLENDIA IRIAS MENA

Vicealcaldesa Municipal

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

Asesor Legal

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente**ORDEN DEL DÍA****ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.****ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.****ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.****ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.****ARTÍCULO V: MOCIONES.****ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.****ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 60, celebrada el 21 de junio de 2021, **QUEDA APROBADA.** En el Artículo VII, de dicha acta **SOLICITAR** al señor Alcalde - hacer llegar a este Órgano Colegiado el formulario para la evaluación del desempeño período 2020-2021, correspondiente a los dos funcionarios que dependen de este Concejo; a saber, el Auditor Interno y la Secretaria de Concejo (acuerdo notificado en el oficio **S.G. 337-2021**).

B) El Acta de Sesión Extraordinaria N° 36, celebrada el 22 de junio de 2021, **QUEDA APROBADA**, con la aclaración de que el Regidor Juan Carlos Moreira votó en contra de la aprobación de la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°6-2021.**

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS/ No hay.**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

A) ING. ALLISON AYMERICH PEREZ – ASESORA DEL DESPACHO DEL MINISTRO – MOPT. Remite oficio N° **DM-2021-531**, de fecha 21 de junio de 2021, dirigido al Ing. Tomas Figueroa Malavassi – Viceministro, Viceministerio de Infraestructura MOPT, mediante el cual indica lo siguiente: “**ASUNTO:** Traslado del oficio **S.G. 264-2021** de fecha 25 de mayo del 2021, suscrito por la Licda. Xinia Espinoza Morales, Secretaria del

Concejo de la Municipalidad Garabito; por medio del cual solicita: "... dar solución pronta y con carácter de urgencia a la condición de deterioro y peligro que representa el Puente Sobre el Rio Barranca en Ruta Nacional..." Con instrucciones del señor Ministro, Ing. Rodolfo Méndez Mata, se adjunta copia del documento indicado en el asunto, con el propósito de atender y brindar respuesta oportuna al interesado..."/ INFORMADOS.

B) SRA. MARGOTH LEÓN VÁSQUEZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA.

Remite oficio N° **SM-0483-2021** de fecha 18 de junio de 2021, dirigido a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a los Concejos Municipales del País.

APOYO AL ACUERDO PARA LA REDACCIÓN DE UN "PROYECTO DE LEY" SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE HORARIOS QUE SUFREN LOS REGIDORES POR LA ASISTENCIA A CAPACITACIONES, REUNIONES, VISITAS OFICIALES, Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA: BRINDAR** voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza en acta N° **87-2021** de Sesión Ordinaria, efectuada el lunes catorce de junio del dos mil veintiuno, **Artículo II**, inciso 7(oficio N° **SM-0483-2021** de fecha 18 de junio de 2021, dirigido a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a los Concejos Municipales del País), donde a su vez se brinda apoyo al Acuerdo Municipal No. 019-057-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA, REFERENTE A SOLICITAR A LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES LA REDACCIÓN DE UN "PROYECTO DE LEY" SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE HORARIOS QUE SUFREN LOS REGIDORES POR LA ASISTENCIA A CAPACITACIONES, REUNIONES, VISITAS OFICIALES, Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, con cuatro votos a favor y uno en contra; el del Regidor Ernesto Alfaro Conde, quien manifiesta que no está de acuerdo porque si se aprueba ese proyecto de ley se crea horario para los Regidores (as), y si se crea horario para los Regidores (as), se crea una relación laboral y eso incluye salario, vacaciones y demás cargas sociales, lo cual redundaría en un gasto más para los Gobiernos Locales.

C) ING. TOMÁS FIGUEROA MALAVASSI – VICEMINISTRO – VICEMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – MOPT. Remite oficio N° **DVI-2021-0840** de fecha 21 de junio de

2021, dirigido al Ing. Edgar Meléndez Cerda – Gerente de Conservación de Vías y Puentes – Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), y con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “...procedo a trasladarle el informe de inspección “MOPT-02-10-01-0013-2021” del Puente sobre el río Barranca en RN 742, específicamente en la Sección de Control (SC) 60602. Asimismo, le adjunto dos notas de miembros de la comunidad del 26 de mayo de 2021 (trasladado a nuestro despacho mediante el oficio DM-2021-3136) y del Concejo Municipal de Garabito del 25 de mayo de 2021 (S.G.254-2021) que muestran su preocupación tanto por el estado actual, como por el tránsito de vehículos de carga que podrían poner en peligro la integridad de la estructura.

Según lo descrito en el informe, hay 10 medidas inmediatas para la atención de esta importante estructura, por lo que le solicito de la manera más respetuosa atender la estructura de acuerdo con las competencias de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes. Finalmente, no omito señalar la necesidad de verificar si el puente cuenta con la información de límite de capacidad de carga, así como alguna barrera física que impida el tránsito de vehículos que superen la capacidad que posee...”./ INFORMADOS.

D) LIC. ERICK BADILLA MONGE – LÍDER DE TALENTO HUMANO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO. Remite **CIRCULAR-003-2021 EBM** de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual indica lo siguiente: “**ASUNTO:** Evaluación del Desempeño del Periodo 2020-2021 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 144 del Código Municipal, para el mes de junio del presente año, debe de realizarse la evaluación del desempeño a cada uno de los funcionarios de la Municipalidad, por lo que de conformidad con las directrices que a continuación se detalla, registrará el proceso de evaluación:

Fecha	Actividad	Detalle
25/5/2021	Evacuación de dudas y consultas sobre la evaluación	Se atenderán las dudas en la oficina de Talento Humano
31/5/2021		
01/6/2021	Ejecución de evaluaciones	Periodo para que evaluadores evaluados realicen el proceso.
09/6/2021		
15/6/2021	Entrega final de las evaluaciones a Talento Humano	Impreso con las firmas del evaluado y evaluador.

Se recuerda que los formularios de evaluación correspondientes ya lo tienen los superiores, en el inmediato caso de que se requiera el mismo solicitarlo a este proceso.”

El Sr. Yohan González – Presidente Municipal, manifiesta que hace ocho días se solicitó al Alcalde que Recursos Humanos traiga los documentos para evaluar a la Secretaria y al Auditor, ya que si no hay evaluación pueden perder la anualidad, y había que ponerles nota 100.

Los señores Regidores solicitan a la Secretaria del Concejo enviar por correo electrónico el formulario de evaluación a cada Regidor (a) propietario, quienes a su vez acuerda reunirse para tal efecto mañana martes 29 de junio, a las 4:00PM, en la sala de sesiones.

E) LIC. ERICK BADILLA MONGE – LÍDER DE TALENTO HUMANO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO. Remite **CIRCULAR-004-2021 EBM** de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual indica lo siguiente: **“ASUNTO:** Necesidades de Recurso Humano para Presupuesto Ordinario 2022. Por este medio se recuerda a todas las jefaturas de cada proceso, que deberán presentar a esta Gestión, las **NECESIDADES DE RECURSO HUMANO**, para incluirlas en el Presupuesto Ordinario para el año 2022, así como Reasignaciones, Transformaciones de puestos y la creación de plazas nuevas, todo con la respectiva justificación; la fecha límite para presentar este requerimiento será el 09 de julio del 2021.”/ INFORMADOS.

F) SRA. LETICIA ALFARO ALFARO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA. Remite oficio **N° SEC-2098-2021**, de fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por ese Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 17 de junio del 2021: **“Declarar al Cantón de Grecia Amigo de las Abejas.”/ INFORMADOS.**

G) SRA. MARÍA ESTER CARMONA RUIZ – SECRETARIA A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA. Remite escrito de fecha 04 de mayo de 2021, transcribe Acuerdo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria No. 052 celebrada el día martes 27 de abril del año 2021, que textualmente indica: **Acuerdo Municipal No. 034-052-2021: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME ACOGE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MSc. CARLOS ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS REFERENTE A LA SOLICITUD PARA DECLARAR A NICOYA UN CANTÓN "AMIGO DE LAS ABEJAS". POR LO TANTO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO APRUEBA**

DECLARAR AL CANTÓN DE NICOYA "AMIGO DE LAS ABEJAS", Y REALIZAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES QUE AYUDEN A PROTEGERLAS Y A LAS ACTIVIDADES QUE DEPENDAN DE ELLAS."/ INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ – PRESIDENTE – CATUCOSO.

Remite **oficio #10** de fecha 21 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32087), dirigido al Alcalde – Tobías Murillo, a este Concejo Municipal con copia a la Junta Directiva: “seguimiento en la participación que ya tenemos activa dentro de la planificación de las gestiones 2021 de la Municipalidad de Garabito, bajo la solicitud por parte de la cámara el pasado 12 de febrero y las respuestas por parte del alcalde el 07 de marzo y la Municipalidad el 08 de abril. Donde se da por parte del alcalde don Tobías Murillo la aprobación de la participación de la cámara para ser bajo la unión el velar por la recuperación económica y población en general del cantón de Garabito. Es por eso que en esta ocasión identificamos 3 áreas iniciales de suma importancia para unidos lograr el objetivo:

1. **Planes y Actividades Cantonales en conjunto. Propuesta:** Generar reunión quincenal o mensual para dar seguimiento a las acciones claves e inclusive dar la participación activa de nuestra cámara o afiliados en los proyectos económicos que podamos entrelazar.
2. **Socialización de las actividades y proyectos. Propuesta:** Nuestro periodista podrá reunirse con la periodista de la municipalidad para desarrollar estrategia de medios conjunta, velando por una fuerte relación que dinamice la socialización y pueda otorgarse créditos de forma conjunta según corresponda.
3. **Seguridad Cantonal Plan de Recuperación de Calles.. Propuesta:** Plan de Recuperación de Calles...”.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – manifiesta que ya hemos avanzado con esto.

El Regidor Ernesto Alfaro Conde –manifiesta que la Comisión Permanente de Seguridad y Convivencia Social tiene dos meses trabajando con la Fuerza Pública y esta semana se

Pasarán los acuerdos al O.IJ y a la Fiscalía, es un proceso donde la comisión ataca la delincuencia, los habitantes de la calles y los vendedores de droga. Esperan seguir contando con el apoyo de los representantes de la administración en esta gestión,

B) LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ – PRESIDENTE – CATUCOSO. Remite escrito (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32081), aporta personería (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32088) dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Hemos recibido de parte del Comercio muchas quejas con respecto a la seguridad del Cantón que está afectado al turista nacional e Internacional. Creemos que es importante que unamos esfuerzos para poder todos trabajar en mejorar esta situación que nos puede ayudar a la reactivación económica del Cantón.

Es por esta razón y como miembro del comité Municipal de Seguridad que solicitamos dentro de las posibilidades de este Concejo que se convoque a dicho Comité a sesión para ver varios relacionado con seguridad.”

El señor Presidente del Concejo manifiesta que esta nota es relacionada con la que se leyó anteriormente, por eso nos daremos por INFORMADOS.

C) SR. JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO / BAJAMAR. Se conoce copia de nota de fecha 21 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32095), suscrita por el **SR. JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO / BAJAMAR.** “...Les solicitamos una reunión con el objetivo de conocer la ejecución del proyecto aprobado de cunetas en nuestra comunidad. La ejecución de dicho proyecto en nuestra comunidad es muy importante, para encauzar las aguas que todos los inviernos, corren como ríos sobre las carreteras, mismas que quedan intransitables. Esperamos una respuesta positiva, donde se nos indique día, hora y lugar donde podamos ser recibidos.”

El Sr. Jesús Alberto Solórzano Vargas – Síndico Propietario –, explica que esto es urgente porque los caminos están sumamente dañados, tiene entendido que existe dinero para este proyecto, pero aún no se ha ejecutado, por lo tanto, solicita todo el apoyo para que se pueda ejecutar.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ACERCA DE PROYECTOS PRESUPUESTADOS PARA LA ADI GUACALILLO / BAJAMAR

Al respecto acogiendo lo indicado por el señor Presidente Yohan Obando el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: SOLICITAR** a la administración municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo), quien a su vez es el Presidente de la Junta Vial Cantonal, dar respuesta a esta solicitud gestionada por la ADI DE GUACALILLO / BAJAMAR, y presentar un informe escrito acerca del dinero aprobado para la realización de estos trabajos.

D) SR. JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO / BAJAMAR. Remite escrito de fecha 20 de mayo de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32096), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Les solicitamos muy respetuosamente se nos informe de la fecha de inicio de nuestro proyecto en la localidad de BAJAMAR, donde es urgente la construcción de cunetas para encauzar las aguas de lluvia.”

El señor Presidente Yohan Obando manifiesta que esta solicitud está relacionada con el inciso anterior. INFORMADOS.

E) XX – VECINO DE GARABITO.

Remite escrito (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32105), mediante el cual presenta “...Denuncia contra el funcionario público de elección popular...”.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal – solicita que conste en acta que en este caso tiene inhibición debido a su denuncia contra funcionario de elección popular por aparente falta al deber de probidad. Por tanto, solicita se acoja su inhibitoria, ya que como ciudadano tiene derecho a denunciar y en este caso la asesoría debe recaer en otro funcionario.

CONVOCATORIA A REUNIÓN EL MARTES 06 DE JULIO, 2021, PARA ANALIZAR DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 61, Artículo IV, Inciso E), celebrada el 28 de junio del 2021, **ACUERDA: 1) CONVOCAR** a los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Garabito, a reunión para **REUNIÓN EL MARTES 06 DE JULIO, 2021**, a las 4:00PM, en la sede municipal, **PARA ANALIZAR LAS PAUTAS A SEGUIR ACERCA DE LA DENUNCIA CONTRA**

FUNCIONARIO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR. 2) SOLICITAR al señor Alcalde que, en vista de la inhibitoria del asesor legal, designe a la Licda. Érika Matarrita Carrillo – funcionaria de la gestión jurídica de la Municipalidad –, para que asesore a la Comisión de Asuntos Jurídicos en este tema. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**, con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Ernesto Alfaro Conde, manifiesta que en este caso debe inhibirse por interés personal.

Adicionalmente, el señor Presidente solicita al señor Vicente Del Latte – Presidente de la empresa TV. Jacó –, que para el análisis de este tema facilite los videos correspondientes a las sesiones del 04 de enero, 08 de febrero y 15 de febrero, todas del presente año.

F) SRA. TATIANA ÁLVAREZ CORRALES – SECRETARIA – ASADA DE LAGUNILLAS Y ALTO CAPULIN DE GARABITO. Remite oficio N° **ASADALAG 000101-06-2021** de fecha 23 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32120), dirigido a la Comisión Municipal de Emergencias y con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual **PETICIONA** lo siguiente: “En vista de que la calle de Bajo Capulín es pública, y de alto tránsito de maquinaria pesada, y en especial por la situación de exposición de la tubería de distribución que lleva el agua potable a tantas familias, **solicitamos que se intervenga con carácter de emergencia las cunetas en el sector que mayormente está generando el problema, para que se corrija la situación, antes de que el impacto del agua de escorrentía sea mayor.** La asada de Lagunillas y Alto Capulín, no tiene recursos económicos suficientes como para realizar obras en calles públicas para corregir problemas como el que se está dando en esta calle de Bajo Capulín, así que tenemos que acudir a otras instancias, que, si tienen presupuesto, para que nos ayuden a solventar este tipo de problemas...”.

La Sra. Kattia Desanti Castellón – Regidora Suplente – solicita ayuda con esta petición ya que la tubería está expuesta y hay muchas entradas dañadas.

TRASLADO DE SOLICITUD GESTIONADA POR LA ASADA DE LAGUNILLAS Y ALTO CAPULIN DE GARABITO – OFICIO N° ASADALAG 000101-06-2021.
--

El Concejo acuerda **TRASLADAR** el oficio N° **ASADALAG 000101-06-2021** al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, para que de conformidad con lo indicado por el señor

Presidente Yohan Obando, la administración proceda a dar pronta respuesta a esta petición. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

G) LIC. MAYKOL ACUÑA UGALDE / LIC. CARLOS JOSÉ JACOBO ZELAYA – APODERADOS ESPECIALES ADMINISTRATIVOS DEL SR. ROBERTO GÓMEZ JAEN (GERENTE GENERAL) – COOPETREC. Remiten escrito (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32149), en el cual INTERPONEN RECURSOS DE REVOCATORIA Y DE APELACIÓN contra lo resuelto por este Concejo en Sesión Ordinaria N° 59, Artículo III, Inciso E) celebrada el 14 de junio del 2021, (notificado en el oficio SG-308-2021 de fecha 15 de junio de 2021).

TRASLADO DE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal, recomienda que este recurso se le traslade a su persona. Por tanto, dicho recurso es **TRASLADADO** en este acto all Lic. Andrés Murillo Alfaro – para que en su condición de Asesor Legal del Concejo lo analice y presente su respuesta en forma escrita/ **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ARTICULO V: MOCIONES.

A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

SOLICITUD DE DOCUMENTO CIENTÍFICO QUE RESPALDA EL CIERRE DE HORARIOS A LAS 2100HRS, Y PLAN GENERAL DE EMERGENCIA PARA EL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2.

Se conoce Moción presentada por el Regidor ERNESTO ALFARO CONDE –, por la Regidora Estrella Mora Núñez, por el Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano y por el Presidente Municipal - Yohan Obando González, avalada por la Regidora Propietaria – Rocío Delgado Jiménez, que literalmente dice lo siguiente:

“SE MOCIONA:

Que se solicite al Gobierno Central y a la Comisión Nacional de Emergencias el documento científico que respalda el cierre de horarios a las 2100hrs. ¿Por qué el cierre de los comercios a las 2100hrs y no a las 2200hrs o a otra hora? Además que se le solicite formalmente a la Comisión Nacional de Emergencias y al Ministerio de Salud entregar

EL PLAN GENERAL DE EMERGENCIA para el manejo de la pandemia del SARS-CoV-2 ya que el decreto que genera el estado de emergencia DEBE venir acompañado de un Plan General que permita manejar la pandemia. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo N° 8488. la cual cito a continuación:

“CAPÍTULO VI

Plan general de la emergencia

Artículo 38.-**Elaboración del plan general de la emergencia.** Cuando el Poder Ejecutivo haya emitido el decreto que declara el estado de emergencia, de inmediato la Comisión, por medio de su Dirección Ejecutiva y en consulta con su Presidencia, convocará a las Instituciones que tengan competencia y cualquier otra que considere necesaria por estar dentro del área de afectación de la emergencia, para la elaboración del Plan General de la Emergencia, instrumento que permitirá planificar y canalizar en forma racional, eficiente y sistemática, las acciones que deban realizarse, la supervisión necesaria y la asignación de los recursos que se requieren.

Con este propósito dentro de un plazo máximo de dos meses, las instituciones convocadas deberán entregar un reporte oficial de los daños que sufrió el área de su competencia, con una estimación de los costos y las necesidades que deban cubrirse. Debe existir, en forma inequívoca, una relación de causa- efecto en este reporte de daños.

Con los reportes presentados y la demás documentación que la Comisión acredite, se elaborará el Plan General de la Emergencia.”.

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la Moción transcrita anteriormente y remitirla al Gobierno Central y a la Comisión Nacional de Emergencias.

B) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

AUDITORÍA INTERNA DE TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESDE EL 2016 EN ADELANTE.

Se conoce Moción presentada por el Regidor ERNESTO ALFARO CONDE, la Regidora Propietaria – Estrella Mora Núñez, la Regidora Rocío Delgado Jiménez, el Regidor Juan

Carlos Moreira Solórzano, y el Presidente Municipal - Yohan Obando González, que literalmente dice lo siguiente: **“SE MOCIONA:**

Que en los últimos días hemos visto el inicio y desarrollo del caso conocido como “COCHINILLA”. Hemos podido ver cómo se descubren redes de corrupción y de negocios internos especialmente relacionados a las construcciones a realizar por el Gobierno Central así como y las adjudicaciones a las licitaciones. Debido a esto el Alcalde de San José, el Sr. Jhonny Araya Monge propuso al Concejo Municipal de ese cantón (quienes lo votaron en positivo por unanimidad) una moción y cito: «para que la auditoría interna de la Municipalidad de San José revise todos los procesos de contratación de obra pública adjudicados en el cantón (...)». Vista la iniciativa del Alcalde de San José, y en aras de la transparencia y el resguardo de los fondos públicos y la manera de ser adjudicados **se**

MOCIONA:

1. Que el Concejo Municipal acuerde ordenar una auditoría interna de todos los contratos de obra pública. Se estudie específicamente los procesos de contratación destinados a la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura vial, desde el 2016 en adelante.
2. Que el Sr. Auditor ha manifestado, en repetidas ocasiones, que no tiene personal para cumplir con sus metas de trabajo así que enviarle otra solicitud de auditoría podría recargar el trabajo de retrasar los resultados. Por ende solicito expresamente **se**

ACUERDE:

2.1) Enviarle este acuerdo a la Auditoría para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, manifieste si tiene personal y la posibilidad o no de producir esta auditoría. Si tiene la posibilidad debe establecer un plazo fijo para la entrega de la auditoría.

d

3. Si la auditoría responde negativamente que se le asigne, de una vez, un monto prudencial para una Auditoría Externa. Que se integre ese monto **en la próxima modificación presupuestaria** para agilizar la contratación. U.L.”

Agrega el Reg. Alfaro Conde que pide una Auditoría Externa para este caso de “Cochinilla” ya que ha afectado también a muchas municipalidades.

El Regidor suplente Francisco González indica que precisamente sobre este tema la administración emitió una nota donde se menciona que la Municipalidad únicamente ha llevado a cabo dos contrataciones a esa empresa, y en la nota el proveedor establece que una licitación se hizo para distrito gubernamental y el asfalto se colocó en Tárcoles.

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la Moción transcrita anteriormente.
- 3) **TRASLADAR** el presente acuerdo al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para que en su condición de Auditor Interno proceda de conformidad con lo indicado en la Moción aprobada.

ARTICULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

A) AUSENCIA DEL SEÑOR ALCALDE.

Se conoce oficio **AMI-1075-2021-TM**, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio solicito justificar mi ausencia, el día de hoy 28 de junio del año en curso, al no poder asistir a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Garabito ya que me encuentro fuera atendiendo las necesidades del Cantón. En razón de lo anterior, es que solicito ser asistido, por la señora Olendia Irias Mena...”.
INFORMADOS.

B) OFICIO PM-N° 104-2021 JAAO, CONTRATACIÓN CONSTRUCTORA MECO Y H. SOLÍS.

La señora Vicealcaldesa Olendia Irías presenta el oficio **PM-N° 104-2021 JAAO**, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por el Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez – Proveedor Municipal a.i, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal mediante el cual le comunica lo siguiente: **Asunto: Respuesta a Consulta Verbal, sobre Procedimientos de Contratación, realizados a las Empresas Constructora MECO y Constructora H Solís.**
“En atención a su consulta verbal, donde me solicita informe de las construcciones y contratos celebrados entre las empresas Constructora Meco y Constructora H Solís, con la Municipalidad de Garabito del año 2016, procedo a detallar lo pertinente:

1-Que la Municipalidad de Garabito, NO contrato a la empresa Constructora H-Solís, para ningún tipo de trabajo en la zona.

2-Que la Municipalidad de Garabito, realizó los siguientes procedimientos de contratación con la empresa Constructora MECO:

PROCEDIMIENTO	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	DESTINO
2017LA-000011	CONSTRUCTORA MECO	COLOCACIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OBRAS DE DRENAJE PLAYA AZUL	145,994,334.00	PLAYA AZUL
2017LA-000020	CONSTRUCTORA MECO	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACIÓN MEZCLA ASFALTICA	ø85,517,564.00	DISTRITO GUBERNAMENTAL

En lo referente al Procedimiento de contratación 2017LA-000011, el mismo, le fue re adjudicado a la Empresa Constructora MECO, lo anterior porque el primer adjudicado, se vio imposibilitado para la ejecución (Grupo Orosí), dicho trámite fue de conocimiento del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL y ellos aprobaron la re adjudicación.

Al día de hoy, este proyecto fue recibido y cancelado, según informe del ingeniero Greivin Rodríguez Rojas..

Con respecto al procedimiento de contratación N° 2017LA-000020, el mismo le fue adjudicado a CONSTRUCTORA MECO, desde el inicio, dicho contratación fue para la colocación de asfalto en el distrito Gubernamental, pero por alguna razón que desconozco, el asfalto fue colocado en el sector de Tarcoles, porque así lo dispuso el ingeniero Greivin Rodríguez Rojas, a la fecha esta obra no ha sido cancelada, no existe ningún reclamo administrativo de parte de la Constructora MECO.

Posterior a lo indicado anteriormente, la CONSTRUCTORA MECO a participado en un par de concursos más, pero no a resultado adjudicado.

Con respecto a otras empresas mencionadas y presuntamente relacionadas con el caso denominado "COCHINILLA", esta Municipalidad **NO A CONTRATADO**, con ninguna de las empresas nombradas hasta el momento, salvo los casos ya indicados con CONSTRUCTORA MECO...".

El tema es deliberado de la siguiente manera:

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –manifiesta: “está escrito, y va a quedar en actas, entonces, una vez ponen en conocimiento; sea trasladado a la Auditoría para su perspectiva investigación, verdad, incluso autorizar al Alcalde o bueno que el Alcalde lo analice para los respectivos procesos, diay considero que corresponden de penales, administrativos, porque, diay es algo que hay que analizarlo, si yo presupuesto para la calle A y lo llevé a calle B, hay una desviación de fondos, verdad. Sí, es que hubo una modificación del proyecto aprobada por Concejo es diferente, verdad, pero no existió eso, la alerta que están dando, diay no se puede dejar por lo menos por alto, verdad, porque nos están notificando de un desvío de fondos, efectivamente”.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal –manifiesta: “Muchas gracias Licenciado, precisamente a eso iba, ósea, la nota es muy clara hay una desviación de fondos públicos, traslademos esto a la administración para que tome los asuntos pertinentes, acogeríamos lo recomendado por el Licenciado Murillo en trasladar este documento a la Administración tanto como a la Auditoría para el trámite correspondiente”.

SOLICITUD DE DOCUMENTO CIENTÍFICO QUE RESPALDA EL CIERRE DE HORARIOS A LAS 2100HRS, Y PLAN GENERAL DE EMERGENCIA PARA EL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2.

Siguiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, el Concejo

ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **TRASLADAR** el oficio **PM-N° 104-2021 JAAO**, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por el Proveedor Municipal a.i – Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez –, al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para que en su condición de Auditor Interno realice la investigación respecto a dichas contrataciones realizadas a la empresa Meco.
- 3) **TRASLADAR** el presente acuerdo al señor Tobías Murillo Rodríguez, para que en su condición de Alcalde analice los procesos penales o administrativos que correspondan, ya que en el oficio **PM-N° 104-2021 JAAO** nos están notificando de un desvío de fondos, efectivamente.

C) OFICIO IT-SIOP-2021-008, INFORME TÉCNICO DEL MEJORAMIENTO DE

SUPERFICIE DE RUEDO DE LOS CAMINOS UBICADOS EN QUEBRADA SECA.

La señora Vicealcaldesa presenta el oficio **IT-SIOP-2021-008**, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Alejandra Hernández Hidalgo – Coord. Servicios Infraestructura de Obra Pública a.i, dirigido a su persona en condición de Alcalde **“Atendiendo: Su solicitud del 11 de junio del 2021, informe técnico del mejoramiento de superficie de ruedo de los caminos ubicados en Quebrada Seca”**.

En dicho informe la Ing. Alejandra Hernández, concluye lo siguiente:

“Se recomienda a la administración Municipal, cumplir con las recomendaciones del Lic. Andrés Murillo Alfaro asesor legal del Concejo Municipal mediante el oficio N° 042-2017, que recomendó culminar el proceso de donación del camino con las firmas de la escritura del camino. Acta de sesión ordinaria N°72, con fecha del 13 de setiembre 2017.”

El Regidor Suplente Francisco González manifiesta que no sabe si este informe de la Ingeniera es en respuesta a la solicitud presentada por su persona, la cual era para la tercera calle de entrada a Quebrada Seca y un puente. Solicita que la administración le diga a la Ingeniera que complete este informe

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, indica que este informe de la Ingeniera va dirigido a Tobías y él le dará el trámite que corresponda; se le puede pedir que le dé respuesta a este informe técnico y que incluya la solicitud de Francisco.

INFORME TÉCNICO DEL MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RUEDO DE LOS CAMINOS UBICADOS EN QUEBRADA SECA

Siguiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, el

Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **SOLICITAR** al señor Tobías Murillo Rodríguez, que en su condición de Alcalde le dé respuesta al informe técnico **IT-SIOP-2021-008**, de fecha 24 de junio de 2021 suscrito por la Ing. Alejandra Hernández Hidalgo – Coord. Servicios Infraestructura de Obra Pública, y se incluya la solicitud realizada por el Regidor Suplente Francisco González para la tercera calle de entrega a Quebrada Seca (Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 48, Artículo VII, Inciso C) punto N°.2, celebrada el 29 de marzo del 2021 (notificado al

Alcalde en el oficio **S.G. 178-2021**).

D) OFICIO AMI-826-2021-TM, SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA.

La señora Vicealcaldesa presenta el oficio **AMI-826-2021-TM** de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez “Solicitud de Modificación al Reglamento del Fondo de Caja Chica”.

SOLICITUD DE ESTUDIOS TÉCNICOS-FINANCIEROS PARA MODIFICACIÓN REGLAMENTO FONDO DE CAJA CHICA.

Considerando que el oficio No. AL-330-2021-EM, de fecha 17 de mayo del 2021, la Licenciada Erika Matarrita Carrillo del Proceso de Gestión Jurídica, manifiesta: “que la determinación de estos fondos, tal y como se indicó en líneas antecedentes, deben responderá a estudios técnicos – financieros que los sustenten...”.

Además, que el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal – manifiesta que concuerda con el criterio de la Licda. Matarrita, que estos fondos responden a estudios técnicos-financieros, esto porque se está aumentando en más del 100% del monto.

Siguiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 61, Artículo VI, Inciso D), celebrada el 28 de junio del 2021, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

SOLICITAR al señor Tobías Murillo Rodríguez, que en su condición de Alcalde coordine con los funcionarios (as) correspondientes la presentación los estudios técnicos – financieros que sustenten la modificación del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Garabito.

E) OFICIO AMI-1064-2021-TM, RESPUESTA A LOS ACUERDOS S.G.253-2021 Y S.G.329-2021 SOBRE SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO A LA ADMINISTRACIÓN. El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal de este Concejo Municipal – solicita que esta documentación sea entregada a su persona, ya que el caso se encuentra en investigación preliminar y por tanto en esta etapa del proceso la investigación que se aporta es de carácter confidencial,

Dicho oficio **AMI-1064-2021-TM** original relacionado a “Respuesta a los Acuerdos **S.G.253-2021** y **S.G.329-2021** sobre solicitud de informe técnico a la Administración” es **TRASLADADO** en este acto al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal de este Concejo Municipal –, para su análisis y recomendación legal en forma escrita. **ACUERDO UNANIME Y DEFINITIVO.**

F) OFICIO AMI-1068-2021-TM, SOLICITUD PARA CONFORMAR EN LA COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Presenta oficio **AMI-1068-2021-TM** de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Sr.

Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, quien comunica a este Concejo Municipal, lo siguiente: “Le remito copia del oficio CST-009-2021-I, suscrito por la Arq. María José Poblador Murillo, para que se tome el acuerdo correspondiente.”

NOMBRAMIENTO EN LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DURANTE LA AUSENCIA DE LA INGENIERA SUSANA RODRÍGUEZ.

En atención a los oficios **AMI-1068-2021-TM** y **CST-009-2021-I**, Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: NOMBRAR** a la funcionaria **ARQ. MARÍA JOSÉ MURILLO POBLADOR**, como parte de la Comisión de Obra Pública durante la ausencia de la Ingeniera Susana Rodríguez.

G) OFICIO AMI-1071-2021-TM, INFORME JACO LAND.

Presenta oficio **AMI-1071-2021-TM** de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal –.

SE DECLARA LESIVO AL INTERÉS PÚBLICO, LA RESOLUCIÓN AME-424-2017-TM – JACÓ LAND INVESTMENTS S.A –, Y SE INSTRUYE AL ALCALDE PARA QUE PROCEDA CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

En atención a lo solicitado en por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal – en su oficio **AMI-1071-2021-TM**, de 28 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Garabito, **dicta el siguiente acuerdo:**

“En seguimiento del reclamo interpuesto por el representante legal de la empresa Jacó Land Investments S.A. quien solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de dos permisos de construcción que se tramitaron ante la Municipalidad de Garabito bajo el argumento de que al final las obras no se realizaron.

Este asunto es de conocimiento del cuerpo edil y la administración se encuentra

Realizando las gestiones pertinentes para atenderlo. En este sentido, se recibió informe sin número, de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual se recomienda la necesidad de dictar un acuerdo de lesividad previo a acudir a un proceso contencioso administrativo de la siguiente manera:

PROPUESTA DE ACUERDO

Se conoce dictamen de fecha 28 de junio del 2021, emitido por el asesor legal Msc Carlos Alfonso Lanzas Quesada, en el que se propone, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, declarar lesiva al interés público y a la hacienda municipal, y al ordenamiento jurídico (artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública, artículos 74 y 79 de la Ley de Construcciones y dictámenes C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014 de la Procuraduría General de la República), la resolución AME-424-2017-FM de las once horas diez minutos del 7 de setiembre del 2017, por carecer de motivo, contenido y fin, y por ser contraria al interés público, a la buena administración de la hacienda pública, y al ordenamiento jurídico para lo cual se exponen las siguientes consideraciones:

RESULTANDO

- 1) Que el 16 de febrero del 20078, el Ing. David Herrera Guerrero, funcionario del Departamento de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito, otorga un certificado de uso de suelo para la construcción de torre de apartamentos. Además le indica que debe contar con todas las aprobaciones de las instituciones correspondientes y que el documento tiene una vigencia de tres meses a partir de la fecha de emisión.
- 2) Que el 07 de agosto del 2008, por medio del oficio DI-499-2008, el Ing Víctor Sáenz Alvarado, Jefe Técnico de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito, le informa a los personeros de Jaco Land Investments, que de no presentar el trámite un plazo corto, deberán cumplir de nuevo con toda la tramitología, incluyendo el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- 3) Que el 26 de agosto del 2008, Gonzalo Gálvez Freund, informa a la Municipalidad de Garabito, que adjuntan la nueva ubicación del edificio-Jacó Blu, propiedad de Jacó Land

Investment S.A, lo que implica realizar nuevos cálculos y planos.

4) Que el 28 de agosto del 2008, el Arq Javier Salines Guerrero, informa que presentan dos láminas A-192 y A-193, para definir los retiros del proyecto Edificio de Apartamentos Torre Blu, y que esperan iniciar trabajos en dos meses.

5) que el 02 de setiembre del 2008, por medio del oficio DI-425-2008, el Ing. Víctor Sáenz, realiza una consulta al INVU, en relación con el incentivo de altura, otorgado en conjunto con esa municipalidad y el artículo V.2.1 del Reglamento de Construcciones.

6) Que en setiembre del 2008, el señor Michael Maher Hourandi, representante de Jaco Land Investments S.A, indica que se otorgaron los permisos de construcción números: PC-520-2008 y PC-521-2008 para construir un edificio de 19 pisos y 56 apartamentos, parqueos con zona comercial y una planta de tratamiento. En virtud de lo anterior solicita prorrogar hasta el 26 de junio del 2009 la cancelación de ambos permisos por la suma de ¢46.250.000 (cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil colones), ya que es necesario modificar los planos constructivos definitivos y requieren hacer una serie de movimientos financieros.

7) Que el 10 de octubre del 2008, a través del oficio C-PU-C-D-804-2008, el Director de Urbanismo a.i del INVU, Msc. Leonel Rosales Maroto, responde el oficio DI-425-2008 y se indica que se puede respetar el retiro frontal en forma escalonada.

8) Que el 15 de octubre del 2008, el señor Michael Maher representante de la empresa Jaco Land Investments S.A, indica al Departamento de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito, que pagaran los permisos de construcción PC-520-2008 y PC-521-2008 el 26 de octubre y que iniciaran los trabajos antes de agosto 2010, por la actualización de los planos constructivos y la baja del mercado para este tipo de proyecto.

9) Que el 22 de octubre del 2008, por medio del comprobante de ingresos recibo No 0163308, se procedió al pago de la suma de ¢46.250.000 (cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil colones), por el permiso de construcción No PC-520-2008 (un edificio de 19 pisos, 56 apartamentos parqueo y zona comercial).

10) Que el 22 de octubre del 2008 por medio del comprobante de ingresos recibo No

0163307, se procedió al pago de la suma de ¢ 250.000 (doscientos cincuenta mil colones), por el permiso de construcción No PC-521-2008 (Planta de Tratamiento).

11) Que el 23 de octubre 2008, a través del oficio DI-534-2008, el Ing. Víctor Sáenz Alvarado, Jefe Técnico de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito, le informa a los personeros de Jaco Land Investments, que deben hacer el proceso de renovación antes de cumplir seis meses, y sino se inician las obras, deben renovar el permiso antes de cumplir un año de expedido, debiendo cancelar un aproximado de un 10% sobre el impuesto ya cancelado, y así sucesivamente hasta dos años.

12) Que el 17 de febrero del 2009, el señor Michael Maher, representante de la empresa Jaco Land Investments S.A, ante la necesidad de adecuar los planos constructivos, solicitan postegar la entrega de los mismos, para el 26 de febrero del 2010, según cronograma pactado con los consultores técnicos del proyecto. Afirman que esta variante en la entrega de planos, es acorde con lo que sufre el sector inmobiliario y para tener flujo de caja y reactivar el proyecto con preventas.

13) Que el 19 de febrero del 2009, mediante el oficio DI-088-2009, el Ing. Víctor Sáenz Alvarado, le indica a los personeros de la empresa, que la propuesta indicada en el Hecho anterior, no es aceptable y se dejaría en suspenso el permiso de construcción, ya que puede ocasionar daños a tercero o a los compradores del proyecto, no contar con los planos verdaderos.

14) Que el 26 de agosto del 2009, Michael Maher , presidente de Jaco Land Investments S.A, solicitó , que para el pago de la extensión de los permisos, le indicaran el procedimiento a seguir.

15) Que el 18 de setiembre del 2009, el Ing. Víctor Sáenz Alvarado, funcionario del Departamento de Ingeniería y Construcciones, solicitó el congelamiento de la póliza de riesgos de trabajo de la citada empresa, ante el Instituto Nacional de Seguros, por no haberse iniciado los trabajos en el inmueble.

16) Que el 18 de setiembre del 2009, se aprobó la renovación 520-2009 (Permiso de

Construcción No PC-247-2008), por la suma de ¢4.600.000. recibo No 017369

17) Que el 18 de setiembre del 2009, se aprobó la renovación 521-2009 (Permiso de Construcción No PC-248-2008), por la suma de ¢25.000. Recibo No 0175368

18) Que el 21 de setiembre del 2009, se realizó por parte de funcionarios del Departamento de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito una inspección previa y el alineamiento en el sitio. (Permiso No 247-2009)

19) Que el 21 de setiembre del 2009, se realizó por parte de funcionarios del Departamento de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito una inspección previa y el alineamiento en el sitio. (Permiso No 248-2009)

20) Que el 30 de marzo del 2011, el señor Michel Maher, solicitó dejar sin efecto los permisos antes indicados, y solicita la devolución compensación de los impuestos pagados.

21) Que el 30 de marzo del 2011, el Ing. Víctor Sáenz Alvarado, funcionario del Departamento de Construcciones de la Municipalidad de Garabito, aceptó dejar sin efecto los permisos de construcción PC-520-2008 Y PC-521-2008 y las renovaciones (PC-247-2009 Y PC-248-2009).

22) Que el 03 de junio del 2012, el señor Michael Maher, informa que se cuenta con el permiso de construcción PC-520-2008 y Permiso de Construcción No PC-095-2007, y que se va a continuar con las obras iniciadas en el 2007 y 2008. Asimismo autoriza que se le deduzca el monto de impuestos municipales pagado desde el 2007, por la suma de ¢46.000.000, para cancelar la tasación del nuevo impuesto (¢76.000.000).

23) Que el 03 de junio del 2013, se emite el duplicado del permiso de construcción No 1849-2013, referido a la construcción de área techada ala oeste sobre la piscina existente. Monto ¢ 50.000.

24) Que el 18 de febrero del 2016, el señor Michael Maher, solicitó la cancelación del permiso de construcción No PC-520-2008 y la revaloración de la finca, indica que no se va a realizar la construcción. Asimismo, solicita la devolución del monto de ¢46.250.000, en forma de crédito para los impuestos municipales futuros, de su representada u otras.

- 25)** Que el 08 de marzo de 2016, por medio del oficio DDCUI-60-2016, se emite resolución municipal referente al permiso de construcción número 520-2008, y se deja sin efecto dicho permiso. En virtud de lo anterior se solicita al Departamento de Cobros anular del sistema Decsis el cobro, con el fin de resolver lo solicitado por el señor Michael Maher Hourani Bechara. Se traslada copia del oficio DDCUI-57-2016, el de la inspección DIM-74-2016, copia del PC 520-2008 y boleta 12.487 para que el Departamento de Valoraciones proceda con lo solicitado.
- 26)** Que el 18 de marzo de 2016, por medio del oficio D.C.N-26-2016, se resuelve solicitud de dejar sin efecto PC.-520-2008 y reintegro del dinero cancelado CI 16308 del 22 de octubre del 2010. En los considerandos del oficio D.C.N-26-2016, se indica que en aplicación de los artículos 43, 47 y 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Señala el artículo 43, que la acción para solicitar la devolución de pagos, prescribe transcurrido tres años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago o desde la fecha de presentación de la declaración jurado de la cual surgió el crédito. Asimismo, el numeral 47 dispone, que no procede la devolución de saldos acreedores correspondientes a períodos fiscales respecto de los que haya prescrito el derecho del Fisco para determinar y liquidar el tributo. En cuanto a la prescripción, indica el artículo 51, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe en tres años, y es plazo rige para poder exigir el pago del tributo y sus intereses. En el Por tanto del oficio, se establece que de acuerdo con la normativa citada a la fecha ha prescrito la acción de repetición de lo pagado, y no procede realizar la devolución por concepto de impuesto de construcción PC-520-2008 a favor de la empresa. Se afirma de la misma manera, que el referido permiso no afectó la base imponible de la finca 19706-000, para efecto de impuestos. Incluso se señala, que el valor imponible del bien, corresponde a una declaración de Bienes Inmuebles del 15 de noviembre del 2012.
- 27)** Que el 01 de setiembre del 2016, por intermedio del oficio AL-457-2016-H, la Asesoría Legal de la Municipalidad, indica que con fundamento en dictámenes de la Procuraduría General de la República, que no es procedente la devolución de las

Sumas pagadas por concepto del impuesto de construcción. (Ver dictámenes, C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014).

- 28) Que el 25 de abril del 2017, por medio del oficio D.C.N-26-2017(respuesta boletas 16879-17626), las funcionarias Ana María Mena Quirós del Departamento de Cobro Meryselvy Mora Flores, Hacienda Municipal, informan con fundamento en el oficio D.C.N-26-2016 y criterio AI-457-2016, que no procede efectuar la devolución de las sumas pagadas por concepto de licencia de construcción concedida a un administrado, cuando este decide no hacer el uso de la autorización otorgada, pues el acto se perfeccionó con el pago y emisión de la misma, siendo intrascendente , si se hizo o no uso de la licencia.
- 29) Que el 10 de mayo del 2017, por medio del oficio JLISA-003-2017, el señor Michel Maher, procedió a aportar pruebas o evidencias, para mejor resolver.
- 30) Que el 13 de julio 2017, a través del oficio D.C.N 71-2017, se resolvió recurso de revocatoria presentado en contra del oficio D.C.N-26-2017 de fecha 25 de abril del 2017, las funcionarias Ana María Mena Quirós del Departamento de Cobro Meryselvy Mora Flores, Hacienda Municipal, mantienen su posición, rechazan el recurso de revocatoria y elevan la apelación .
- 31) Que a las once horas diez minutos del 7 de setiembre del 2017, Que el 25 de abril del 2017, por medio de la resolución AME-424-2017-TM, se conoce por parte de la Alcaldía Municipal de Garabito, recurso de apelación, promovido por Jacó Land Investment S.A, representada por el señor Michel Maher Hourani, contra el oficio oficio D.C.N-26-2017(respuesta boletas 16879-17626), emitido por las funcionarias Ana María Mena Quirós del Departamento de Cobro Meryselvy Mora Flores, Hacienda Municipal. Se dispone en lo que interesa en la referida resolución AME-424-2017-TM, en lo que interesa: **“... Por tanto Se acogen los argumentos emitidos en este recurso de apelación contra el oficio DCN-26-2017 y se declara con lugar el mismo, con base en el artículo 43 del código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a que dicha solicitud e devolución de los dineros de los correspondientes permiso de construcción PC-520-2008 y PC-521-2008 y sus**

Debidas renovaciones se efectuaron en tiempo y forma, transcurridos 2 años con 7 mese, comprobándose el interés del recurrente, se anula el oficio DCN-26-2017, fechado 25 de abril del 2017, y se ordena a la Unidad de Presupuesto realizar las gestiones correspondientes para ejecutar la devolución de los dineros de los permisos y renovaciones correspondientes conforme al Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto, partida presupuestaria 6.06.02 (Decreto Ejecutivo número 34325.H, data cinco del mes de DICIEMBRE del dos mil siete y Decreto número 34700.H, data dieciocho de JULIO del dos mil ocho. **NOTIFIQUESE AL RECURRENTE...**”.

- 32) Que el 06 de noviembre del 2017, mediante oficio HM-121-2017-MM, la encargada de la Hacienda Municipal, Licda Meryselvy Mora Flores , se refiere a la resolución AME-424-2017-TM y manifiesta que difiere de lo resuelto y solicita revisión y reconsideración de los hechos actuados y la revocatoria de los mismos.
- 33) Que el 18 de enero del 2018, por intermedio del oficio JLISA-001-2018, el señor Michael Maher, presenta una segunda solicitud de devolución de dineros, amparada en la resolución AME-424-2017-TM.
- 34) Que el 03 de mayo del 2018, por oficio JLISA-004-2018, el señor Michel Maher, solicita información, en relación con la devolución de dineros, según resolución AME-424-2017-TM.
- 35) Que el 16 de julio de 2018, por medio del oficio ALA-004-6, el funcionario Henry Porras Thames, le informa al señor Alcalde Municipal, en respuesta al AMI-583-2018-TM, que la resolución AME-424-TM, adquirió eficacia, desde que fue notificada el 14 de setiembre del 2017, y se encuentra firme.
- 36) Que el 21 de junio de 2019, en oficio ALA 011-6, el funcionario Porras Thames, reitera que la resolución AME-424-2017-TM, se encuentra firme, con ocasión del proceso contencioso administrativo, que los personeros de la empresa Jaco Land Investment S.A, interpuso en contra de la Municipalidad de Garabito, para la ejecutar la referida resolución, como ejecución del acto administrativo favorable en firme.

37. Que mediante expediente No 18-008613-1027-CA-7, se tramita un proceso de ejecución de acto firme y favorable, en el que figura como Actora: la empresa Jacó Land Investment S.A, y como Demandada; La Municipalidad de Garabito, con ocasión de la emisión de la resolución AME-424-2017-TM.

CONSIDERANDO.

Que en el presente asunto, se tienen como motivos o presupuestos fácticos y jurídicos los siguientes:

PRIMERO: ACTO FAVORABLE CONSIGNADO EN LA RESOLUCION AME-424-2017-FM DICTADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GARABITO A LAS 11:10 HORAS DEL 7 DE SETIEMBRE DEL 2017

El derecho subjetivo lo define el Dr Ernesto Jinesta Lobo de la siguiente manera:

“... Como el poder fundado en un título específico- constitución, ley, reglamento, contrato o un acto o hecho unilateral de un tercero- que habilita a su titular para exigirle a uno o varios terceros –otro administrado o una administración pública-, en beneficio de su propio interés, una determinada o concreta actuación o conducta –obligación o deber de comportamiento positivo o negativo- de carácter renunciable, disponible y transmisible. Ortiz Ortiz, lo definió como “...la autorización normativa de conducta propia que permite exigir de otro u obtener de un bien una utilidad sustancial para la satisfacción de necesidades propias”.

Los administrados tienen una serie de derechos subjetivos, unos de carácter constitucional (derechos públicos subjetivos) y otros de naturaleza infraconstitucional o no constitucionales (v. gr. Derechos prestacionales o de obtener las prestaciones de los diversos servicios públicos, derechos reales administrativos- uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público otorgados por un permiso o una concesión-, los derechos del contratante – adjudicatario- en un contrato administrativo, los derechos derivados de un acto unilateral de la administración- ejercicio de una licencia o permiso-, etc). (Jinesta Lobo Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I (Parte General), Primera Edición, pág 132).

Es claro entonces, que una vez reconocidos esos derechos subjetivos o actos favorables, como es el caso de los permisos de construcción aprobados por esta Municipalidad, al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Política los mismo no pueden ser eliminados o afectados unilateralmente por la Administración, es decir, se encuentran amparados por la doctrina de la intangibilidad o inderogabilidad de los actos propios (actos dictados por la propia administración), y únicamente como excepción podrán ser anulados o revocados en los casos expresamente señalados por ley.

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha sostenido:

III.- LA ANULACIÓN O REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES O DECLARATORIOS DE DERECHOS PARA EL ADMINISTRADO. Esta posibilidad que tienen las administraciones públicas y sus órganos constituye una excepción calificada a la doctrina de la inderogabilidad de los actos propios y favorables para el administrado o del principio de intangibilidad de los actos propios, al que esta Sala especializada le ha conferido rango constitucional por derivar del ordinal 34 de la Constitución Política (Ver sentencias Nos. 2186-94 de las 17:03 hrs. del 4 de mayo de 1994 y 899-95 de las 17:18 hrs. del 15 de febrero de 1995)-. La regla general es que la administración pública respectiva no puede anular un acto declaratorio de derechos para el administrado, siendo las excepciones la anulación o revisión de oficio y la revocación. Para ese efecto, la administración pública, como principio general, debe acudir, en calidad de parte actora y previa declaratoria de lesividad del acto a los intereses públicos, económicos o de otra índole, al proceso de lesividad (artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), el cual se ha entendido, tradicionalmente, como una garantía para los administrados. Sobre este particular, este Tribunal Constitucional en el Voto No. 897-98 del 11 de febrero de 1998 señaló que "... a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confirmando derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La

Administración, al emitir un acto y con posterioridad al emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ello implica que la única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado, o bien, en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, las ha omitido del todo o en parte... el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad la invalidez del acto.”. A tenor del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, un ente u órgano público bien puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad normado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (proceso en el cual la parte actora es una administración pública que impugna un acto propio favorable para el administrado pero lesivo para ella) cuando el mismo este viciado de una nulidad absoluta evidente y manifiesta. La nulidad absoluta evidente y manifiesta debe ser dictaminada, previa y favorablemente, por la Procuraduría o la Contraloría Generales de la República —acto preparatorio del acto anulatorio final—. Le corresponderá a la Contraloría cuando la nulidad verse sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o la contratación administrativa (Hacienda Pública). Ese dictamen es indispensable, a tal punto que esta Sala en el Voto No. 1563-91 de las 15 hrs. del 14 de agosto de 1991 estimó que “... Es evidente, entonces, que a partir de la vigencia de

La Ley General de la Administración Pública, la competencia de anular en sede administrativa solamente puede ser admitida si se cumple con el deber de allegar un criterio experto y externo al órgano que va a dictar el acto final.”. Se trata de un dictamen de carácter vinculante —del que no puede apartarse el órgano o ente consultante—, puesto que, el ordinal 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que es de acatamiento obligatorio, a través del cual se ejerce una suerte de control previo o preventivo de legalidad, en cuanto debe anteceder el acto final del procedimiento ordinario incoado para decretar la anulación oficiosa, que no riñe con ninguno de los grados de autonomía administrativa, por ser manifestación específica de la potestad de control inherente a la dirección intersubjetiva o tutela administrativa. Resulta lógico que tal dictamen debe ser favorable a la pretensión anulatoria de la administración consultante, y sobre todo que constate, positivamente, la gravedad y entidad de los vicios que justifican el ejercicio de la potestad de revisión o anulación oficiosa. La Administración pública respectiva está inhibida por el ordenamiento infraconstitucional de determinar cuándo hay una nulidad evidente y manifiesta, puesto que, ese extremo le está reservado al órgano técnico-jurídico y consultivo denominado Procuraduría General de la República, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia. En los supuestos en que el dictamen debe ser vertido por la Contraloría General de la República, también, tiene naturaleza vinculante en virtud de lo dispuesto en artículo 4°, párrafo in fine, de su Ley Orgánica No. 7428 del 7 de septiembre de 1994.

IV.- LA NULIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA COMO PRESUPUESTO QUE HABILITA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA EJERCER SU POTESTAD DE ANULACIÓN OFICIOSA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PARA EL ADMINISTRADO. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio

Debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública, “evidente y manifiesta”. Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. Es menester agregar que el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública no crea una suerte de bipartición de las nulidades absolutas, siendo algunas de ellas simples y otras evidentes y manifiestas, sino lo que trata de propiciar es que en el supuesto de las segundas sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa.

V.- LA NECESIDAD DE INCOAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA LA REVISIÓN O ANULACIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PARA EL ADMINISTRADO. La administración pública respectiva — autora del acto que se pretende anular o revisar—, de previo a la declaratoria de nulidad, debe abrir un procedimiento administrativo ordinario en el que se deben observar los principios y las garantías del debido proceso y de la defensa (artículo 173, párrafo 3°, de la Ley General de la Administración Pública), la justificación de observar ese procedimiento está en que el acto final puede suprimir un derecho subjetivo del administrado (artículo 308 ibidem). Durante la sustanciación del procedimiento ordinario, resulta indispensable recabar el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría siendo un acto de trámite del mismo. Tal y como se indicó supra, el dictamen debe pronunciarse, expresamente, sobre el carácter absoluto, manifiesto y evidente de la nulidad (artículo 173, párrafo 4°, de la Ley General de la Administración Pública). Si el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría Generales de la República es desfavorable, en el sentido que la nulidad absoluta del acto administrativo no es evidente y manifiesta, la respectiva

Administración pública se verá impedida, legalmente, para anular el acto en vía administrativa y tendrá que acudir, irremisiblemente, al proceso ordinario contencioso administrativo de lesividad. El dictamen de los dos órganos consultivos citados es vinculante para la administración respectiva en cuanto al carácter evidente y manifiesto de la nulidad. Sobre este punto, el artículo 183, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que “Fuera de los casos previstos en el artículo 173, la administración no podrá anular de oficio los actos declaratorios de derechos a favor del administrado y para obtener su eliminación deberá recurrir al contencioso de lesividad previsto en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

VI.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DE LOS RECAUDOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL ORDINAL 173 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La revisión oficiosa o anulación con quebranto de los requisitos legales referidos en los considerandos precedentes “sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser la nulidad absoluta evidente y manifiesta” (v. gr. que el dictamen sea desfavorable, que no se recabó el dictamen o que no se abrió un procedimiento administrativo ordinario) es absolutamente nula y hace responsable por los daños y perjuicios provocados tanto a la administración pública como al funcionario (artículo 173, párrafo 6°, *ibidem*). (Voto No 05832-2006 de las 13:14 hrs del 28 de abril del 2006. En sentido similar Voto 09040-2002 de las 15:01 hrs del 17 de setiembre del 2002, Voto No 16763-2005 de las 16:40 hrs del 30 de noviembre del 2005, Voto No 09807-2005 de las 14:56 hrs del 27 de setiembre del 2005, Voto No 01736-2006 de las 18:04 hrs del 14 de febrero del 2006, Voto No 14621-2006 de las 14:57 hrs del 3 de octubre del 2006, Voto No 003258-06 de las 12:45 hrs del 10 de marzo del 2006, Voto No 05036-2007 de las 15:12 hrs del 13 de abril del 2007, Voto No 00293-2007 de las 12:02 hrs del 12 de enero del 2007).

En suma, en el presente caso no podemos establecer de manera clara, notaria o palpable la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Si se confrontan los permisos de construcción y los pagos emitidos por dichos permisos, con el ordenamiento jurídico y

Con los criterios técnicos que rigen la materia (artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública), no podríamos llegar a la conclusión de que existan tales nulidades. Es precisamente al analizar el caso, que se determina que no se podría iniciar el procedimiento ordinario administrativo en sede administrativa, para pretender la anulación de los actos favorables o derechos subjetivos que se han generado a favor de la empresa Jacó Land Investment S.A, representada por el señor Michel Maher Hourani a partir del otorgamiento de los permisos de construcción , el pago de los impuestos de construcción y la repetición de lo pagado por esos conceptos, lo cual es ilegal. En suma, lo procedente para obtener la anulación de la referida resolución AME-424-2017-FM ,es recurrir al proceso de lesividad, y en la actualidad regiría lo preceptuado en los artículos 10 inciso 5), 34 incisos 1) y 2) y 39 inciso e) del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley No 8508 del 24 de abril del 2006) .

SEGUNDO: PROCESO DE LESIVIDAD. GENERALIDADES

Para explicar los aspectos más relevantes del proceso de lesividad, resulta oportuno citar al Dr. Ernesto Jinesta Lobo, que en lo de interés señala:

“... La declaratoria de lesividad es un presupuesto obligatorio de los procesos-contencioso-administrativos en los que la propia administración pública impugna, en condición de parte actora un acto administrativo formal externo de alcance concreto o general-pero no normativo-que ha dictado previamente, que se encuentre firme y resulta favorable o declaratorio de derechos para el administrado.

De la noción indicada se deduce que no pueden ser objeto del proceso de lesividad los reglamentos que son actos administrativos de alcance o efectos generales y normativos, puesto que, en estos casos lo que procede es su reforma para modificarlo, adicionarlo o derogarlo y, desde luego, que tampoco los actos administrativos de efectos concretos pero que son de gravamen, puesto que, en tales supuestos cabe su revocación o anulación (artículos 152 y 183 de la LGAP).

Consiste en una declaración de voluntad expresa y formal emanada de un órgano de la administración, por cuyo medio se reconoce formalmente que un acto administrativo previamente dictado y favorable para el administrado resulta

Perjudicial o lesivo para los intereses públicos de carácter económico o de cualquier índole. La declaratoria se dicta con el propósito de permitir la impugnación jurisdiccional, en los supuestos en que la propia administración no pueda anularlo o revisarlo de oficio en sede administrativa por vía del artículo 173 de la LGAP....”.(Jinesta Lobo Ernesto, Manual del Proceso Contencioso Administrativo , páginas 119 y 120, primera edición, Editorial Jurídica Continental, 2008).

En cuanto a la forma de la lesividad, explica el citado autor lo siguiente: **“...La declaratoria de lesividad no tiene una forma predeterminada, al tratarse de un acto administrativo debe reunir los elementos materiales (subjetivos de competencia, legitimación e investidura y objetivos de motivo, contenido y fin) y formales (motivación y expresarse por escrito) del caso...”.** (Op. Cit pág. 121).

En cuanto al plazo para declarar la lesividad el artículo 34 dispone lo siguiente:

“...1) Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura.

2) La lesividad referente a la tutela de bienes del dominio público no estará sujeta a plazo...”.

Precisamente, el Dr. Manrique Jiménez Meza, en el artículo denominado: “El Proceso de Lesividad en Costa Rica a la Luz del Nuevo Código Procesal Contencioso- Administrativo”, Revista Ivstita, Año 22 No 259-260. página 12, señala:

“...a) Ante bienes de dominio público, nadie puede alegar acto firme en su favor, en caso de no ejercitarse en tiempo los mecanismos impugnatorios u oficiosos para su

Protección y disfrute, pues tales bienes son, desde el Derecho de la Constitución, inembargables, imprescriptibles, inalienables e inejecutables...”.

TERCERO: LA RESOLUCION AME-424-2017-FM DE LAS 11:10 HORAS DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2017, DICTADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO, DEBE ANULARSE. (NO SE TRATA DE UNA NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA), SE TRATA DE UNA NULIDAD ABSOLUTA, QUE DEBE TRAMITARSE POR MEDIO DE UN PROCESO DE LESIVIDAD.

En el presente asunto, se emitió la resolución AME-424-2017-FM, y en el Hecho Relevante (Resultando) 31) se indica en lo que interesa:

“...31) Que a las once horas diez minutos del 7 de setiembre del 2017, Que el 25 de abril del 2017, por medio de la resolución AME-424-2017-TM, se conoce por parte de la Alcaldía Municipal de Garabito, recurso de apelación, promovido por Jacó Land Investment S.A, representada por el señor Michel Maher Hourani, contra el oficio D.C.N-26-2017(respuesta boletas 16879-17626), emitido por las funcionarias Ana María Mena Quirós del Departamento de Cobro Meryselvy Mora Flores, Hacienda Municipal. Se dispone en lo que interesa en la referida resolución AME-424-2017-TM, en lo que interesa: “... Por tanto Se acogen los argumentos emitidos en este recurso de apelación contra el oficio DCN-26-2017 y se declara con lugar el mismo, con base en el artículo 43 del código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a que dicha solicitud e devolución de los dineros de los correspondientes permiso de construcción PC-520-2008 y PC-521-2008 y sus debidas renovaciones se efectuaron en tiempo y forma, transcurridos 2 años con 7 mese, comprobándose el interés del recurrente, se anula el oficio DCN-26-2017, fechado 25 de abril del 2017, y se ordena a la Unidad de Presupuesto realizar las gestiones correspondientes para ejecutar la devolución de los dineros de los permisos y renovaciones correspondientes conforme al Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto, partida presupuestaria 6.06.02 (Decreto Ejecutivo número 34325.H, data cinco del mes de DICIEMBRE del dos mil siete y Decreto número 34700.H, data dieciocho de JULIO del dos mil ocho. NOTIFIQUESE AL RECURRENTE...”.

En suma, la referida resolución, lo que le confiere es una facultad o poder a dicha empresa para que se proceda a la repetición o devolución por concepto de impuesto de construcción, al amparo de cada licencia otorgada.

El derecho subjetivo lo define el Dr Ernesto Jinesta Lobo de la siguiente manera:

“... Como el poder fundado en un título específico- constitución, ley, reglamento, contrato o un acto o hecho unilateral de un tercero- que habilita a su titular para exigirle a uno o varios terceros –otro administrado o una administración pública- , en beneficio de su propio interés, una determinada o concreta actuación o conducta – obligación o deber de comportamiento positivo o negativo- de carácter renunciable, disponible y transmisible. Ortiz Ortiz, lo definió como “...la autorización normativa de conducta propia que permite exigir de otro u obtener de un bien una utilidad sustancial para la satisfacción de necesidades propias”.

Los administrados tienen una serie de derechos subjetivos, unos de carácter constitucional (derechos públicos subjetivos) y otros de naturaleza infraconstitucional o no constitucionales (v. gr. Derechos prestacionales o de obtener las prestaciones de los diversos servicios públicos, derechos reales administrativos- uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público otorgados por un permiso o una concesión-, los derechos del cocontratante –adjudicatario- en un contrato administrativo, los derechos derivados de un acto unilateral de la administración- ejercicio de una licencia o permiso-, etc). (Jinesta Lobo Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I (Parte General), Primera Edición, pág 132).

Es claro entonces, que una vez reconocidos esos derechos subjetivos o actos favorables, como es el caso de los permisos de construcción y el impuesto de construcción pagada en cada cas, aprobados por esta Municipalidad, al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Política los mismo no pueden ser eliminados o afectados unilateralmente por la Administración, es decir, se encuentran amparados por la doctrina de la intangibilidad o inderogabilidad de los actos propios (actos dictados por la propia administración), y únicamente como excepción podrán ser anulados o revocados en los casos expresamente señalados por ley.

En suma, en el presente caso no podemos establecer de manera clara, notoria o palpable la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Si se confrontan los permisos de construcción emitidos por la Municipalidad de Garabito con el ordenamiento jurídico y con los criterios técnicos que rigen la materia (artículos 11 de la Constitución Política y 11 y 16.1 de la LGAP, artículos 57 de la Ley de Planificación Urbana y 74 de la Ley de Construcciones, artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como los dictámenes C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014), y sobre todo la devolución de los respectivos pagos del impuesto de construcción en cada caso, no podríamos llegar a la conclusión de que existan tal nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

La resolución AME-424-2017-FM, sin fundamento en norma legal o reglamentaria, procede a repetir o devolver lo pagado por los permisos otorgados. La referida resolución es nula, por infringir los siguientes aspectos:

3.1) AUSENCIA O FALTA DE MOTIVO:

4.1.1) Infracción al principio de legalidad (artículos 11 constitucional y 11 de la LGAP)

3.1.2) Indebida aplicación de los artículo 169 de la Constitución Política ,74 y 79 de la Ley de Construcciones, artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuanto a la infracción a la Hacienda Pública.

3.1.3) Indebida aplicación de los dictámenes C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014) de la Procuraduría General de la República

3.2) AUSENCIA O FALTA DE CONTENIDO

3.3) AUSENCIA O FALTA DE FIN PUBLICO (violación artículo 113 de la LGAP)

Seguidamente se analizan los anteriores elementos:

3) AUSENCIA O FALTA DE MOTIVO DE LA RESOLUCION AME-424-2017-FM

El motivo, como elemento esencial objetivo del acto administrativo y regulado en el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, establece:

“...ARTÍCULO 133.-

- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.**

2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento....”.

Con base en la norma transcrita, se establece el motivo del acto administrativo, que se refiere a los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas, técnicas y fácticas que hacen posible o necesaria la emisión del mismo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste.

Según la doctrina, el motivo del acto administrativo, se define de la siguiente forma:

“El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto”.

(V. JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo”. (Tomo I, Parte General), San José, Iusconsultec S.A. y Editorial Jurídica Continental, 2ª. Edición, 2009, pp. 505-506).

3.1.1) Infracción al principio de legalidad (artículos 11 constitucional y 11 de la LGAP)

El principio de legalidad dispuesto tanto en el artículo 11 constitucional como también en el artículo 11 de la LGAP, disponen:

“...ARTÍCULO 11.-

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

ARTÍCULO 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa...”.

De acuerdo a las normas transcritas, el principio de legalidad parte de la idea de que la administración pública deberá actuar bajo el marco normativo del ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que este mismo le confiera de manera expresa, por contrario censeo cualquier acto que realice la administración que sea contrario o no este fundado en una norma escrita será contrario al principio de legalidad. En ese sentido tenemos que la repetición de lo pagado por la empresa de Jaco Land Investments S.A por concepto de impuesto de construcción, relativos a los permisos constructivos aprobados, no tiene fundamento en norma legal o reglamentaria, de ahí que se infringe el principio de legalidad.

3.1.2) Indebida aplicación de los artículos 169 de la Constitución Política, 74 y 79 de la Ley de Construcciones, artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuanto a la infracción a la Hacienda Pública.

-En cuanto a la infracción del artículo 169 de la Constitución Política y de los artículos 74 y 79 de la Ley de Construcciones.

La Procuraduría General de la República al referirse a las competencias municipales desde la perspectiva constitucional y legal, en materia constructiva, ha señalado en el dictamen C-003-2014, en lo que interesa:

Sobre las potestades constitucionalmente asignadas a las Corporaciones Municipales, la Procuraduría ha señalado: “(...) El artículo 169 de la Constitución Política, establece que corresponderá a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, atribución que se encuentra desarrollada, no sólo en el Código Municipal al otorgarle a las Municipalidades proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y fijar las tasas y precios

Por los servicios municipales, sino también en otras leyes especiales; tal es el caso de la Ley de Construcciones y la Ley de Planificación Urbana que le otorga a las municipales la potestad de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes cantones así, como sobre la planificación regional (...).”

Dictamen C-270 del 2 de noviembre de 2011.

Los artículos 74 y 79 de la Ley n° 833, Ley de Construcciones por su parte, regulan el tema de las licencias municipales:

“(...) Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.

(...) Artículo 79.- Pago. Para que una licencia surta sus efectos, es indispensable que haya sido pagado el importe de los derechos correspondientes. (...)”

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha indicado:

“(...) Lo que esta norma dice es que el derecho que todos tenemos para construir una obra, requiere un acto administrativo de la municipalidad, cuya naturaleza es la de una autorización, licencia o permiso para construir (artículos 56 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana), el cual requiere entre otras cosas para ser otorgada, que el administrado pague "el importe de los derechos correspondientes" a la licencia (artículo 79 de la Ley de Construcciones). Sobre la naturaleza de la autorización para construir y sus efectos, véase CASSAGNE, Juan Carlos en Cuestiones de Derecho Administrativo (Depalma, Bs As, 1987), páginas 138 y siguientes.

La licencia para construir es una forma de control municipal sobre la actividad de la construcción que se desarrolla en su territorio (artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana), para armonizar, en materia urbanística, el interés o bien común con el privado. Sobre el "control de actividades" véase de ORTIZ, Eduardo, Control Sobre Municipios en Costa Rica, en Revista Jurídica número 35.

Como la licencia de conducir vehículos, la autorización para construir, requiere para ser desarrollada, un acto (previo) de autorización o licencia administrativa, cuya

Ausencia genera el poder sancionador de la municipalidad o entidad encargada de otorgar la misma. (...)"

La negrita no corresponde al original. C-17-1995...".

La Resolución AME-424-2017-FM, y todo acto conexo, infringen lo dispuesto en los artículos 169 constitucional y en los artículos 74 y 79 de la Ley de Construcciones, ya que las Municipalidades deben velar por la administración de los intereses y servicios locales, deben verificar que todo proceso constructivo cuente con patente o licencia municipal, y que se paguen los derechos e impuestos correspondientes.

En ese sentido para que una licencia surta efectos, se debe pagar el impuesto de construcción, y una vez pagado el mismo, no existe norma legal que establezca el deber u obligación de la respectiva Municipalidad, para proceder con la repetición o devolución del mismo. Emitir una resolución, en la que se proceda a la devolución del impuesto, infringe las normas antes citadas y en general el ordenamiento jurídico.

-En cuanto a la infracción de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuanto a la infracción a la Hacienda Pública.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece en los artículos 8 y 9, en lo que interesa, lo siguiente: "...**Artículo 8.- Hacienda Pública. La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.**

Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y

Los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan.

El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes u órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior. (El subrayado no es del original).

Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos...”.

Es clara la norma al señalar, que la Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

En ese sentido, no tendría la administración municipal, la posibilidad de disponer de un monto correspondiente al pago del impuesto de construcción y devolver o repetir dicho monto, sin un fundamento legal o reglamentario, en detrimento de la hacienda municipal. Ejercer una acción contraria, genera un vicio de nulidad en el acto que así lo acuerde.

3.1.3) Indebida aplicación de los dictámenes de la Procuraduría General de la República (C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014)

En el dictamen C-003-2014 del 8 de enero de 2014, la Procuraduría General de la República, dispone en lo conducente:

“...una vez concedida la licencia y cancelado el monto correspondiente, no existe deber alguno por parte de la corporación municipal de hacer devolución del rubro cancelado por falta de interés de quien la solicitó.

Quien la requiera, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, puede decidir efectuar o no la obra constructiva ya aprobada, sin embargo, ello no implica que exista el deber de reintegro, ya que el trámite se efectuó como corresponde y en virtud de ello se emitió la licencia respectiva, la que como acto administrativo surtió los efectos esperados, siendo ajeno a la corporación municipal si el titular de la misma decide hacer uso o no de ella.

Por lo anterior, es criterio de la Procuraduría General de la República, que no procede efectuar devolución de sumas pagadas por concepto de licencia de construcción concedida a un administrado, cuando éste decide no hacer uso de la autorización otorgada, pues el acto administrativo en cuestión se perfeccionó con el pago y emisión de la misma, siendo intrascendente para sus efectos, si se hizo o no uso de ella...”.

Por su parte en el dictamen C-147-2014 del 2 de mayo del 2014, se señaló en lo que interesa:

“...es claro que el pago del canon es un requisito obligatorio para el otorgamiento del permiso de construcción y al tratarse de un control preventivo en el ejercicio del ius edificandi por parte de la administración, es anterior a la realización de las obras constructivas, independientemente de si estas se realicen o no.

El ejercicio del ius edificandi queda reservado al ámbito de la intimidad de cada interesado, por lo que no existe por parte de la municipalidad ningún deber de reintegrar este canon.

En esta línea, este órgano consultivo ha manifestado lo siguiente:

“Así las cosas, como ha reiterado éste órgano técnico asesor, la licencia de construcción, por constituir una autorización, se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales y se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por el Municipio, siendo éste un requisito obligatorio para que surta sus efectos.

Lo anterior implica, que una vez concedida la licencia y cancelado el monto correspondiente, no existe deber alguno por parte de la corporación municipal de

Hacer devolución del rubro cancelado por falta de interés de quien la solicitó". Dictamen C-003-2014 del 8 de enero de 2014.

II. CONCLUSIÓN.

De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que una vez cancelado el canon correspondiente y otorgado el permiso de construcción, el órgano municipal no tiene deber alguno de reintegrar este monto. ...".

En cuanto a la obligatoriedad o deber de cumplir con los dictámenes de la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-097-2020, se estableció en lo pertinente:

"...V. Vinculatoriedad de los dictámenes

Según ya se analizó, los criterios de los órganos consultivos se pueden distinguir en vinculantes y no vinculantes. Es por ello que es necesario analizar cuáles de los criterios de la Procuraduría son vinculantes, para quién, y los que no son vinculantes.

El artículo 2 de nuestra Ley Orgánica, estatuye que "los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública".

De la lectura del citado numeral se desprendería que todos los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría son vinculantes, al indicarse que "son de acatamiento obligatorio", que es justamente la característica de los vinculantes, pero tal posibilidad de interpretación ha sido mediatizada por las resoluciones judiciales y administrativas, según se analizará.

El artículo de comentario fue objeto de un Recurso de Inconstitucionalidad ante la Corte Plena, cuando era ésta quien ejercía las funciones de contralor de constitucionalidad. En Sesión Extraordinaria N° 32 de las 13:30 de 3 de mayo de 1984, la Corte resolvió:

"De acuerdo con todo lo anterior necesario es concluir que la obligatoriedad del dictamen que establece el artículo 2º lo es para la administración que lo solicitó, no así en cuanto a las demás, para las que constituye jurisprudencia administrativa, y

Que es fuente no **escrita del ordenamiento jurídico administrativo, y que como tal fuente tendrá el rango que determina la Ley General de la Administración Pública.**"

De la misma forma, es importante señalar que los dictámenes antes citados, son de acatamiento obligatorio para las instituciones que consultan, y son jurisprudencia administrativa, para las restantes entidades, de tal forma, que la solución del presente caso (repetición o devolución de lo pagado, se debe resolver bajo los lineamientos del órgano procurador), caso contrario la conducta o actuación administrativa (acto formal escrito, en este caso una resolución, en la que se indica que se debe repetir o devolver lo pagado, por concepto de impuesto de construcción, sin un fundamento legal o reglamentario, y sin el criterio de la citada Procuraduría.

Finalmente, en los Antecedentes Relevantes (Resultandos), 26) y 27) se señala lo siguiente:

"...26) Que el 18 de marzo de 2016, por medio del oficio D.C.N-26-2016, se resuelve solicitud de dejar sin efecto PC.-520-2008 y reintegro del dinero cancelado CI 16308 del 22 de octubre del 2010. En los considerandos del oficio D.C.N-26-2016, se indica que en aplicación de los artículos 43, 47 y 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Señala el artículo 43, que la acción para solicitar la devolución de pagos, prescribe transcurrido tres años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago o desde la fecha de presentación de la declaración jurado de la cual surgió el crédito. Asimismo, el numeral 47 dispone, que no procede la devolución de saldos acreedores correspondientes a períodos fiscales respecto de los que haya prescrito el derecho del Fisco para determinar y liquidar el tributo. En cuanto a la prescripción, indica el artículo 51, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe en tres años, y es plazo rige para poder exigir el pago del tributo y sus intereses. En el Por tanto del oficio, se establece que de acuerdo con la normativa citada a la fecha ha prescrito la acción de repetición de lo pagado, y no procede realizar la devolución por concepto de impuesto de construcción PC-520-2008 a favor de la empresa. Se afirma de la misma manera, que el referido permiso no afectó la base imponible de la finca 19706-

000, para efecto de impuestos. Incluso se señala, que el valor imponible del bien, corresponde a una declaración de Bienes Inmuebles del 15 de noviembre del 2012.

27) Que el 01 de setiembre del 2016, por intermedio del oficio AL-457-2016-H, la Asesoría Legal de la Municipalidad, indica que con fundamento en dictámenes de la Procuraduría General de la República, que no es procedente la devolución de las sumas pagadas por concepto del impuesto de construcción. (Ver dictámenes C-270-2011 del 2 de noviembre del 2011, C-003-2014 del 08 de enero del 2014 y C-147-2014 del 12 de mayo del 2014)....”

Todos estos aspectos (3.1.1 al 3.1.3), violentan y quebrantan el elemento motivo, en el caso de la resolución AME-424-2017-FM de repetida cita

La falta de regulación del motivo, implica que el acto administrativo adolece de un vicio de nulidad, como lo establecen los artículos 158 y 166 de la Ley General de la Administración Pública, que indican lo siguiente:

“...ARTÍCULO 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

(...)

ARTÍCULO 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente....”.

En consecuencia, cuando un acto administrativo no regula adecuadamente los elementos esenciales tales como el motivo, el contenido, el fin o la motivación; ello implica que existe un vicio de nulidad absoluta por ser disconforme con el ordenamiento jurídico.

Siendo así, ante la existencia de un acto viciado de nulidad, la Administración debe de tramitar los procedimientos tendientes a declarar su nulidad, ya que de acuerdo al artículo 172 de la citada ley, el acto absolutamente nulo no se puede ajustar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.

3.2) AUSENCIA O FALTA DE CONTENIDO

Los actos administrativos, entendidos como la manifestación de voluntad de la administración (entre estos oficios que resuelven en definitiva, resoluciones o acuerdos) están constituidos por elementos subjetivos (competencia, regularidad de la investidura del funcionario, legitimación y voluntad) y por elementos objetivos (motivo, contenido y fin). El acto final de adjudicación y actos conexos, que se impugnan presentan inconsistencias respecto de esos elementos objetivos, ya que no se valoraron las condiciones jurídicas y fácticas que contiene la oferta de mi representada.

Siguiendo el criterio calificado de los juristas Eduardo Ortiz Ortiz y Ernesto Jinesta, el motivo son los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que permiten emitir el acto administrativo. **El contenido es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y por lo general se plasma en la parte dispositiva (por tanto) de las disposiciones, resoluciones, oficios o acuerdos.**

En ese sentido el contenido al tenor del artículo 132 párrafo 1 de la LGAP debe: **“...Abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas...”**.

De la misma forma el contenido debe ser proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos estén regulados (Artículo 132 párrafo 2 de dicha Ley). En aplicación del principio de tipicidad administrativa, el acto debe estar regulado en el motivo y el contenido, aunque sea en forma imprecisa, por tal razón el artículo 132 párrafo 3 ibídem, dispone que cuando el motivo no está regulado el contenido debe estarlo. Aclarado lo anterior, al no existir un motivo claro y preciso, el contenido adolece de sustento, y por ende lo que se resolvió en la resolución AME-424-2017-FM, configura un vicio de nulidad en el contenido, ya que no era procedente ordenar la devolución o repetición de las sumas pagadas por concepto de impuesto de construcción.

3.3) AUSENCIA O FALTA DE FIN PÚBLICO (violación artículo 113 de la LGAP)

El artículo 113 de la LGAP, dispone en lo que interesa:

“...Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan

Primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

La Procuraduría General de la República, en la Opinión Jurídica 227-2003 del 11 de noviembre del 2003, estableció en lo pertinente:

Al proponer este artículo, Ortiz Ortiz comenta:

"Este es un artículo que nosotros tomamos de Agustín Gordillo, publicista argentino, porque nos pareció conveniente el hacer ver que hay muchos casos donde el interés de la Administración es un sujeto que se interpone al interés mismo de la comunidad en relación con un servicio, por ejemplo, puede ser que se el compruebe a una institución, puede ser el Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, que es muy importante que abra un ramal del ferrocarril, pero la Institución sostiene que ese nuevo ramal no es lucrativo o que va resultar en pérdidas y es que se desprende de la Ley Orgánica misma de la Institución que es una institución de servicio al costo, entonces nosotros ponemos aquí que se ha de preferir el interés de la comunidad en el servicio al interés económico o patrimonial de la Administración como sujeto de derecho". R, QUIROS CORONADO: Ley General de la Administración Pública, concordada y anotada con el debate legislativo y la jurisprudencia constitucional Actas de la Ley General de la Administración Pública, ASELEX S. A., 1996, p. 213.

La presencia o no de identidad entre interés financiero e interés general no puede radicarse en el monto mínimo o máximo de una determinada operación, como pareciera desprenderse del oficio que nos ocupa. Por el contrario, para establecer que el interés financiero coincide o no con el interés general debe considerarse un conjunto de factores y, en particular, la satisfacción de la necesidad pública dentro del mayor respeto del ordenamiento y de los derechos de los ciudadanos...".

En ese orden de ideas, es importante señalar que la acción municipal, no puede sujetarse unas veces sí y otras no, a la toma de decisiones fundamentales. No es procedente que una vez se devuelva el importe que se ha pagado por un permiso de construcción y otras veces no se haga. Es claro que una vez pagado un impuesto de construcción, el mismo forma parte de la hacienda municipal y debe aplicarse dicho monto a las finalidades de la administración y sobre todo la satisfacción de las diversas necesidades de la colectividad.

Conforme a las consideraciones de derecho expuestas, se le recomienda al Concejo Municipal emitir un acuerdo en firme donde se declare que la resolución AME-424-2017-FM, es un acto administrativo lesivo por causar un daño al interés público y ser contrario al ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión.

SEGUNDO: Avalar el Informe del Asesor Legal Externo Msc. Carlos Lanzas Quesada.

TERCERO: Declarar lesiva por ser contraria al interés público, a la hacienda municipal y al ordenamiento jurídico, por carecer de motivo, contenido y fin, la Resolución AME-424-2017-TM, dictada por la Alcaldía Municipal de Garabito a las once horas diez minutos del 7 de setiembre del 2017. Lo anterior con fundamento en los Resultandos y Considerandos antes indicados. **CUARTO:** Se instruye al señor Alcalde Municipal de Garabito, para que presente las acciones judiciales requeridas para demandar la anulación del acto antes referido, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para lo cual se aclara que dicho acto contiene vicios de nulidad absoluta y hasta el día de hoy perduran los efectos de los mismos." **SE DECLARA ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**, con cinco votos y cero en contra.

H) OFICIO AMI-1072-2021-TM, PORCENTAJE DE INTERÉS MORATORIO ENTRE TRIBUTOS MUNICIPALES, A PARTIR DE JULIO 2021 "II SEMESTRE 2021".

Dicho oficio **AMI-1072-2021-TM** original relacionado a "Porcentaje de Interés Moratorio entre Tributos Municipales, a partir de julio 2021 "II semestre 2021" es **TRASLADADO** en este acto al Lic. Andrés Murillo Alfaro - Asesor Legal de este Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal escrita. **ACUERDO UNANIME Y DEFINITIVO.**

ARTICULO VII: ASUNTOS VARIOS.**A) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.****– SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN VALLE ESCONDIDO.**

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que indica lo siguiente: “Asunto: Tratamiento de aguas negras en el Proyecto Valle Escondido. Es urgente solucionar el problema que tenemos en el Barrio Valle Escondido con las aguas negras. Solicito una vez más que se realice una visita de inspección y nos brinden un informe a este Concejo Municipal.”

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** la iniciativa del Regidor Francisco González y **TRASLADARLA** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, para que coordine inspección y presente informe técnico sobre el tratamiento de aguas negras en Valle Escondido.

B) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.**– COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES ESTATALES LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA QUEBRADA AMARILLA - TURRUBARES.**

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que indica lo siguiente: “Asunto: Asfaltado Quebrada Amarilla-Turrubares
Proyecto: Presento la iniciativa para que la administración municipal gestione con otras instituciones estatales (INDER, MOPT) la construcción de la vía Quebrada Amarilla - Turrubares.

Este proyecto es indispensable para el desarrollo de nuestro cantón, además aprovechando que Turrubares ya concluyó la obra de asfaltado hasta el límite con Garabito sería de gran ayuda al progreso de esas comunidades.

También recalco la obligación que tiene este municipio de brindar vías en perfecto estado a los Garabiteños.

Manos a la obra para mejorar nuestros caminos.”

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

3) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.

4) **APROBAR** la iniciativa del Regidor Francisco González y **TRASLADARLA** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, para que coordine inspección y presente informe técnico sobre el tratamiento de aguas negras en Valle Escondido.

C) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

– SOLUCIÓN DE VIVIENDAS PARA LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN LAS ORILLAS DE LA RUTA 34.
--

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que indica lo siguiente: “Asunto: Solución de viviendas para las familias que viven en las orillas de la Ruta 34.

Proyecto: Tenemos un grave problema de soluciones de viviendas social en nuestro cantón, razón por la que varias personas se han visto en la necesidad de construir sus casas en las orillas de la Ruta 34. Ya podemos ver asentamientos en Tárcoles (Incluso en este momento están construyendo una casita más), Jacó y Quebrada Amarilla. Estimo que alrededor de 30 familias viven esta misma situación. Sugiero que se les de prioridad en el proyecto que se le otorgo a la Unión Cantonal en el terreno ubicado en Lagunillas o se inicie otro únicamente con el objetivo de solucionar esta problemática. Recordemos que somos un destino turístico, por esta razón debemos mantener el orden y el ornato como uno de los objetivos principales para no afectar nuestra actividad económica, además de velar por el bienestar de los garabiteños.”

Esta iniciativa del Regidor Francisco González Madrigal es delibera de la siguiente manera:

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente, sí, algo importante es que ha venido creciendo, de hecho, ahorita hay una vivienda que está en construcción en frente de una de las entradas a Tárcoles. Day en realidad, aparte que se ve feo, pues no, no es tanto el problema que se ve feo, sino la situación en que están viviendo esas personas ahí el riesgo a escasos un metro de las vías donde van autos a 120 km por hora o hasta más,

Además de que día en lugar de conservar las orillas de las calles bonitas, las tenemos en este caso llenas de vivienda, en ahí herradura, pues las orillas de la 34 son hogar de un montón de chatarreras. Y así, verdad, entonces la problemática, pues, si no lo agarramos ahora, pues estoy seguro que de aquí a que salgamos de acá van a ver unas 20 viviendas más. El problema se da también en quebrada amarilla, y en jaco también aquí por el puente Quebrada Seca hay un par de casas que ya están ahí en la vía verdad. De hecho, pues son casas que tienen sus añitos la verdad que el desinterés ha sido continuo en no prestarle atención a esta situación y cuando se pudo haber solucionado cuando iba una o dos casitas verdad, ahora de verdad que creo que ya van como 30, igualmente esto no se soluciona con recursos municipales, esto es una coordinación con el Banhvi, INVU, u otra organización que vele por estas necesidades de esas personas y también en coordinación con el CONAVI, MOPT, para que mueva esas familias de esos lugares, verdad, porque no sé qué tan arraigados van a estar en esos asentamientos sin pagar impuestos y otras cuestiones, que a lo mejor, pues no se van a querer mover ahí, pero en realidad sí creo que es una obligación de esta administración coordinar con entidades para que esas familias, pues tengan un hogar, día mucho mejor de lo que hasta ahora y a la vez este limpiamos esas áreas que también en la de menos los quita de ahí el CONAVI y no los va a poner en una casa, verdad entonces. Aquí lo que velo es para que esas familias, antes de que llegue a esa situación, pues ya nosotros hayamos avanzado o por lo menos, guiado a estas familias para que ellos hagan el trámite de vivienda de vivienda social, si es el caso que califican verdad, incluso he visto que algunas familias que hasta carrito tienen en el garaje, entonces habría que analizar .¿Porque están en esa situación o porque están viviendo ahí, a la orilla de la calle?, así que no las conozco a las familias, entonces, hablo de forma general, verdad, pero sí creo que esta municipalidad debe de iniciar una coordinación para eliminar esas situaciones que ya le digo, cada día estoy seguro que va a ser que van a haber más casitas, hay más familias que necesitan estar viviendo en esas áreas.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, Muchas gracias Sr. Francisco, compañero alguno otro. El compañero Ernesto y después, bueno la compañera Estrella

Entonces, muchas gracias por ser tan caballero, después el Sr. Ernesto.

Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria, totalmente de acuerdo con el compañero Ernesto en esto, perdón Francisco. He notado la construcción que están haciendo en Tárcoles, tampoco sé la situación económica de las familias. Pero creo que sí hay que hacer algo. Sí, se entiende esas son zonas de ruta nacional, pues entonces la coordinación porque como lo está diciendo Francisco, por ejemplo, el caso de las esto es como residuos de vehículos, hay una en herradura y hay una en Quebrada Ganado. Comienzan cerca de la propiedad y luego se van corriendo y corriendo y corriendo y están en la calle ya igual, una en Quebrada Ganado y la otra aquí en Herradura y eso se ve feo. Y se están aprovechando, lo sé comienzan con un poquito y ya se les va la mano, verdad, incluso en Quebrada Ganado en la entrada a Playa Agujas hay un lote cercado con una casita chiquitita ahí y ahí, ahí permanentemente, no sé si ticos o extranjeros, pero hay gente las 24 horas del día, ahí hay gente en lo que sería la avenida del puentecito del Río ahí en Quebrada Ganado, pienso que estamos dejando este precedente para que si hay uno, van a ser dos, todos van a ser tres porque si lo hace Francisco lo hago yo y lo hace Mabel y ya no van a hacer uno ni tres ni cinco, sino que si vamos a echar a perder la estética del Cantón, creo correcto.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, Gracias compañera Estrella, compañero Ernesto tiene la palabra.

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, gracias Sr. Presidente, sí para apoyar la gestión presentada por el señor Francisco González, definitivamente sí, sí, nosotros no atacamos el problema desde ya, diay uno va ver que otro lo hizo otro lo hizo y sigue sumando y sumando y al final nos va a costar un montón de dinero, de tiempo y de gestiones que pretender ordenar esas vías y reiteró la construcción esta que está diciendo la compañera Estrella, ahí en la entrada Playa Agujas está justamente abajo del puente, ya que tiene todo el lado cercado ya tienen una construcción adentro y ahí tiene límites por todos lados. Tiene límites del puente a un lado, los límites del río al otro y los límites de la calle al otro. Entonces diay creo que ni siquiera hay un metro de propiedad privada

En esa zona, ya tienen construcción, cerca y todo, entonces sí, para que se atienda ese asunto.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, Sí acogiendo las palabras de los compañeros, y lo presentado por el compañero González, completamente de acuerdo, hay gente que se mete uno entiende la necesidad de vivienda de mucha gente que se mete cerca de los ríos, pero especialmente cuando llega el invierno diay denuncian o acusan a la municipalidad por no ayudarlos. Pero son ellos los que se meten precisamente al peligro, verdad, de poder meterse ahí, cerquita de los ríos. Con la necesidad de vivienda, esto es un hecho desde que empezamos la hace año y resto nombrados, yo se lo comentaba a la compañera Doña Olendia de formarse una comisión para hacer un proyecto de vivienda porque hace muchos años, no sé da acá hay mucha gente con mucha necesidad, tanto donde dice el compañero Francisco a la orilla de la calle. La gente aquí donde le llaman el hueco hay un montón de lugares que uno se queda asustado en Cuarros hay detrás de la de la de la Plaza de Deportes uno pasa por la calle y ve un montón de palos de mango, pero si uno se mete por esas calles ahí es algo increíble la necesidad de vivienda. En Lagunillas hay un lote bastante extenso, hay muchas posibilidades de hacer un desarrollo de vivienda y completamente de acuerdo con lo que dice el Sr. Francisco, pero eso sí que quede claro que ese proyecto de vivienda firmado con la Unión cantonal yo nunca estuve de acuerdo y ni lo voté, porque hay una pauta que nunca me ha gustado, que es, ese terreno es municipal y en el Convenio que firmó la municipalidad bueno el señor Alcalde con la Unión Cantonal establece que esos lotes van a ser vendidos, entonces yo estoy de acuerdo en que desarrollemos proyectos de vivienda. Pero esa parte donde dice: Que van a ser vendidos por la Unión Cantonal, no estoy de acuerdo para que quede muy claro. Esa vez que se votó yo no estuve y lo mantengo todavía que no estoy de acuerdo en ese punto donde estos lotes, esta propiedad municipal se le vaya a cobrar a las personas que van a ser dueñas de esas casitas que tanto necesitan, entonces, como le digo, si acojo lo que dice el señor Francisco, no así esa partecita que pone Francisco, donde dice Unión Cantonal. Preferiría que fuera una comisión municipal que quisiera ese proyecto, pero sí, sí, acojo esa parte,

Como le digo nuevamente, de que estamos urgidos de un proyecto de vivienda. Jacó ha colapsado en todo mucha gente ha llegado por pobreza, hay que hacer un estudio integral de estos sí, como dice el compañero Francisco, usted en la casa, tal vez que se metieron de precaristas, pero usted les ve que tienen un tele grandísimo de 40 a 60 pulgadas, tiene un buen carro, hicieron cochera del carro y carros modernos, no es tampoco que andan con un carro ahí, toda la familia anda con iPhone, y a la casa uno entra y tiene refri grandísimas, entonces sí, como le digo, estoy de acuerdo con un proyecto de Vivienda que sea bien coordinado, que sea bien, con estudios de trabajo social si las personas son, si en realidad ocupa o no ocupan estas viviendas, verdad; compañera Rocío y después la compañera Kattia y después Don Jesús.

Sra. Mabel Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria, si muy buenas noches, buenas noches señora alcaldesa, compañeros, estimados televidentes, completamente de acuerdo con los comentarios y el asunto vario que nos presenta Francisco en el caso, me parece sorprendente la gente que está construyendo bajo el puente de verdad sería necesario intervenirlo rápido. Verdad porque están invirtiendo y a futuro con las proyecciones de lluvias de este año, es una emergencia latente. Verdad de igual manera, apoyar los proyectos de vivienda, todos yo creo que hemos estado dispuestos en algún momento a formar una comisión y que se haga de la mejor manera, gracias.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, muchas gracias compañera Rocío, tiene la palabra la compañera Kattia.

Sra. Kattia Desanti Castellón, Regidora Suplente, igual apoyando la moción de Francisco. Pero también sí quiero aclarar con referente a lo del proyecto de Lagunillas, que en ningún momento en ningún momento se está cobrando ningún lote, o sea, se está vendiendo ningún lote. Se está haciendo trámites y lo sé porque yo estoy en el, soy parte de la Unión, Don Alberto también. Donde se está ubicando a las personas según la ley como lo estipula que califican para un bono totalmente gratuitos como lo da la ley o como decía Francisco, algunos tienen carro y eso entonces califican para otro tipo de bono, pero eso es así, así lo maneja el Banhvi, y en ningún momento, pero la Unión hasta donde yo tengo entendido y todo no está cobrando por ningún lado porque esos lotes han sido

Donados, o sea, es una propiedad que fue donada para eso. No, a la gente no se le está cobrando absolutamente ningún precio por ningún lote. Que quede claro eso, por favor.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, compañera, yo, usted se leyó el acuerdo que se firmó por el alcalde con la Unión. Me gustaría que lo leyeran porque ya este tema disculpa, un toquecito ya le doy la palabra. Ese tema ya lo hemos tratado y fuimos hasta lagunillas a tratarlo. No sé si se acuerdan una sesión extraordinaria y muy claro, hay un párrafo donde dice que la asociación puede vender o cobrarles, no dice cuanto ni nada, pero cobrar el lote. A cada persona que se le haya dado el cómo se llama la vivienda; - compañero Jesús.

Sr. Jesús Alberto Solórzano Vargas – Síndico Propietario, igual apoyo la moción del compañero, excelente lo que se está hablando. Más que todo por la vista del cantón y todo es importante, y también tomando en cuenta que todas las personas necesitan vivienda, apoyo a las palabras de la Señora Doña Katia Desanti. En este caso me compete opinar también porque soy fiscal de la Unión cantonal y pues tengo entendido, en ningún momento se ha hablado de ese tema, de que se va a vender este los lotes. Aclaro que me gustaría que se traiga nuevamente el documento para que lo leamos compañeros, sería lo más lógico porque que creo que eso se había hablado un párrafo, pero manteniéndolo la Asociación de Desarrollo que era Lagunillas que lo estaba manejando, no manteniéndola la Unión, entonces lo más lógico sería traerlo para leerlo, porque tengo que, pues en este caso tener mucho cuidado porque represento como fiscal a la Unión y también debo guardar las espaldas de ellos muchas gracias.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, muchas gracias, don Jesús. Licenciado tiene la palabra.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal, para reforzar un poco las palabras, hace poco conteste un recurso de amparo sobre el tema del famoso el hueco en donde se acusa un poco lo de cómo están a la orilla del río, verdad, ahora que no están respetando los límites y se alega el derecho al ambiente libre y equilibrado que tutela la Constitución Política, verdad. Que hay una inacción municipal, verdad, lo básicamente, verdad. Incluso si lo ponemos también en estas rutas en la ruta 34, pero también estamos

Ante otro problema, que es el artículo 65, donde dice que de la Constitución Política que el Estado promoverá viviendas dignas y este va amparado también al artículo 21, que es el derecho a la vida, entonces, ese es, yo toco un poco lo que fue el oficio MIVAH-AM-VAH-0330-2018 que fue la respuesta del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos al oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, verdad, que fue la respuesta oficial de Costa Rica sobre este tema, esto fue en el 2011, verdad, que fue el más reciente que encontré para ese entonces Costa Rica presentaba 295444 personas residentes en asentamientos informales, verdad, un 65% en la gran área metropolitana y el 35% en las demás zonas, entonces, básicamente en donde me fui a la respuesta es que esto no solo es un tema municipal sino es integral, verdad. Porque aquí, entra el MIVAH, entra cuando hay niños hasta Patronato Nacional, verdad. Que esto se debe en realidad tratar en lo que es el proyecto de vivienda social, verdad. Es lo que ustedes están hablando, verdad. Porque veamos cómo municipalidad no se dice voy y quito a las personas del río, voy y las quito de acá, pero al final de cuenta crea un problema mayor, verdad, indigencias talvez. Qué a esto como se le llama son asentamientos informales, verdad. Entonces la proyección debe de ir enfocada en crear, en crear proyectos, verdad. Y todas estas personas que están acá y las que están en la zona pública, verdad que es un problema que ha arrastrado durante años a años deben de ser los que pueden optar por todos estos proyectos de interés social que cumplen con los requisitos del Banhvi de que al final de cuentas el Banhvi lo que hace es poner la plata, verdad, para estas personas. Entonces al final de cuentas el desarrollador hace todo, el desarrollador saca lo suyo, el Banhvi nació para eso, verdad. Se cumple en darle el artículo de proteger el ambiente, se cumple el de la vivienda digna, de la vida. Entonces, en muchos de estos proyectos que se están tocando, nosotros a futuro esas son todas las personas que hay que tomar en cuenta, para concretar a lo que está trayendo el Regidor Francisco, creo que usted tocó un poco el integrar varias instituciones, verdad, que hay que hacerlo integral, con Gobierno local y central, eso sería.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, Muchas gracias, licenciado. Compañero Francisco tiene la palabra.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente, sí, sí quiero agregar a esto que sería genial, que se integren los concejos de distrito en estos proyectos dado que la administración, tal vez está ocupadita y los concejos de distrito hay que ponerlos a bretear. Entonces creo que también tenemos un recurso ahí que no estamos utilizando que, y que perfectamente se podrían ellos echar al hombro este, este trabajito verdad y darle el seguimiento. Así pues, se le ayuda a la alcaldía y al mismo Concejo también se le ayuda para que ellos traigan bastante más de información que requerimos, gracias,

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, muchas gracias compañero. Compañeros entonces procederíamos a votar lo solicitado por el Sr. González para trasladarlo a la administración para ver que trámite se le puede dar, les parece si lo votamos, que queda en firme, y se exime de trámite de comisión.

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** la iniciativa del Regidor Francisco González, y de acuerdo con lo indicado por el señor Presidente – Yohan Obando – **TRASLADARLA** a la administración para ver qué trámite se le puede dar

El Regidor Yohan Obando – Presidente del Concejo – reitera estar de acuerdo con esta iniciativa, pero, “eso sí que quede claro que ese proyecto de vivienda firmado con la Unión cantonal yo nunca estuve de acuerdo y ni lo voté, porque hay una pauta que nunca me ha gustado, que es, ese terreno es municipal y en el Convenio que firmó la Municipalidad bueno el señor Alcalde con la Unión Cantonal establece que esos lotes van a ser vendidos, entonces yo estoy de acuerdo en que desarrollemos proyectos de vivienda, pero esa parte donde dice que van a ser vendidos por la Unión Cantonal, no estoy de acuerdo para que quede muy claro. Esa vez que se votó yo no estuve y lo mantengo todavía, que no estoy de acuerdo en ese punto donde estos lotes, esta propiedad municipal se le vaya a cobrar a las personas que van a ser dueñas de esas casitas que tanto necesitan, entonces, como le digo, si acojo lo que dice el señor Francisco, no así esa partecita que pone Francisco, donde dice Unión Cantonal. Preferiría que fuera una comisión municipal que hiciera ese proyecto”.

D) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

– ASESORÍA DEL LIC. JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS PARA ANALIZAR LA NULIDAD DEL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, APROBADO EN EL 2017.

Se conoce iniciativa del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que indica lo siguiente:

“Que el Lic. José Miguel Villalobos ha acordado donar su tiempo y conocimiento a la Comisión de Jurídicos para la moción de Nulidad.”

El Regidor Alfaro Conde manifiesta que en vista de la situación se abocó a hablar con el Lic. José Miguel Villalobos, quien dijo que con mucho gusto nos ayuda en este tema, nada más pidió que se le diera unos veintidós días de tiempo para salir de unos juicios que tiene pendientes.

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la iniciativa del Reg. Ernesto Alfaro Conde.

E) SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL.

REITERA SOLICITUD DE INFORME CON EL FIN DE DETERMINAR SI EXISTE CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA EL PROYECTO MEJORAS Y EMBELLECIMIENTO EN EL PARQUE DE TÁRCOLES.

El Concejo Municipal de Garabito conoce iniciativa presentada en forma verbal por el señor Presidente Yohan Obando, quien manifiesta que se trasladó a la administración un proyecto de la ADI de Tárcoles desde el 2019, para mejoras y embellecimiento en el parque de Tárcoles pero la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coordinadora de Hacienda – dice que no sabe nada –, el caso fue retomado por el Reg. Juan Carlos Morera el 04 de mayo, necesitamos que la administración presente el informe solicitado con relación a este caso.

En atención a la iniciativa del Presidente del Concejo – Sr. Yohan Obando – el Concejo

ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

REITERAR el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 54) Artículo IV, Inciso A) celebrada el 10 de mayo del 2021, Jacó, 11 de mayo, 2021 (notificado al señor Alcalde en el **S.G. 244-2021**), donde se le **TRALADADÓ** solicitud de

La ADI de Tárcoles ingresada mediante Boleta de Plataforma de Servicios N°31700, y se **SOLICITÓ** que en caso de que no exista contenido presupuestario para el proyecto mejoras y embellecimiento en el parque de Tárcoles lo informe por escrito ante este Concejo para trasladar la solicitud de la ADI de Tárcoles a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

F) SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL.

- SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROYECTOS PRESUPUESTADOS EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO.

El Concejo Municipal de Garabito, conoce iniciativa presentada en forma verbal por el señor Presidente Yohan Obando, quien manifiesta: “una nota que enviamos desde el 11 de enero del 2021 que manda el señor Greivin Murillo donde ya el dinero lo habíamos presupuestado desde el año pasado para lo que es asfaltado de Herradura, la parte de montañas altas de Herradura, la construcción de cunetas también en montañas altas de Herradura y para el bacheo. Supuestamente el asfaltado era el 1 de febrero, las mejoras en las aceras el 02 de marzo, el bacheo 900 mts en Herradura el 16 de marzo, y 150 metros de cunetas en la Pipasa el 14 de abril, ya terminó junio y no se ha hecho nada. Solicitamos por favor un informe a la administración de estos proyectos que ya están presupuestados desde el año pasado. Estos proyectos recuerdan que en diciembre se montaron en tiempo record yo solicité que este dinero lo pasáramos a la asociación de desarrollo, en una semana se montó todo en sicop y se hicieron los concursos, son estos proyectos precisamente, entonces yo pido el apoyo de los Regidores para solicitar a la administración que nos digan dónde está ese dinero y qué se ha hecho, qué se ha avanzado”.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

ACOGER en todas sus partes la iniciativa del Señor Presidente Yohan Obando – y **TRASLADARLA** al señor Alcalde para que presente el informe correspondiente.

Deliberaciones en cuanto al artículo III, Inciso D)

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: *“Una circular que llegaron ahí al correo electrónico de la secretaría del Concejo, bueno viene dirigida a los coordinadores*

Jefes y todo eso; pero por aquello de las dudas, mejor lo traigo aquí también, porque es digamos, aquí en el encabezado no dice concejos municipales; pero, en fin, se lo envía el encargado de recursos humanos Erick Badilla y es sobre la evaluación del desempeño; sobre eso el Concejo le había trasladado un acuerdo al Alcalde.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Correcto, ya hace ocho días compañeros, le habíamos solicitado al señor Alcalde, ahí para que lo tenga presente doña Olendía; solicitándole al encargado de Recursos Humanos, de Talento Humano, perdón; que nos entregara documentación para poder evaluar, verdad, lo que es la compañera Secretaria y el compañero Auditor; ya que, según el reglamento nuevo, si no tiene la evaluación, los compañeros pueden perder el aumento salarial que se les da anualmente. Y lo otro es, si nosotros no lo hacemos, también hay que ponerles el 100 porque no, fue culpa de nosotros por no hacerle la debida evaluación en el momento en que le correspondía; entonces recordarle a esta administración: favor al señor, al licenciado Erick Badilla, mandar la documentación. ¿Les parece compañeros, hacer un recordatorio?”

MSc. Olendía Irías – Vicealcaldesa Municipal: “¿Me permite?”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Sí, claro.”

MSc. Olendía Irías – Vicealcaldesa Municipal: “Muy buenas tardes a todos, yo recibí el documento y adjunto venía el Excel, a ustedes también, porque yo lo revisé y ahí viene el Excel para calificar a cada uno de los compañeros.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “No viene dirigida al concejo la circular.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Sí, correcto.”

MSc. Olendía Irías – Vicealcaldesa Municipal: “Sí, pero sí se le pasó al concejo también.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “Pero por circular no.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Venía el Excel ahí?”

MSc. Olendía Irías – Vicealcaldesa Municipal: “Sí, yo lo revisé.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “La circular no se dirige al concejo.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Pero venía el Excel?”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “Sí, yo creo que sí; pero no...”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Ah, pero hágame pasar nada más”.

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “Sí, yo se lo refiero Johan.”

MSc. Olendía Irías – Vicealcaldesa Municipal: “Gracias.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Licenciado.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “¿Entonces no se reitera nada?

¿Se lo paso más bien? Ahora se lo reenvío.”

Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal del Concejo Municipal: “Me pareció escuchar, bueno leer en el oficio que el licenciado Badilla indicaba que cualquier duda también se podían acercar al departamento, por aquello, tanto para el Excel, por aquello que no venga, pero también para aclarar cualquier duda, o asesorar en la materia de su competencia también.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “No, perfecto sí, es que, como el documento, se acuerda, como no venía dirigido a nosotros y no teníamos tampoco el documento; pero según me dice la compañera Xinia, sí venía el Excel, entonces pues nos haga llegar y entonces poder llegarnos a reunirnos para en un consenso evaluar, o no tener solamente evaluarlo yo, cómo presidente, cómo dice el reglamento; sino que entre los cinco podríamos reunirnos a hacer un análisis de la situación. ¿Les parece?”

“Entonces esperemos el documento suyo.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “De hecho, esta es la misma circular que él había hecho originalmente; no se dirige al concejo, no viene dirigida al concejo; pero yo con mucho gusto le...”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “No, pero lo importante es el Excel, eso es ahí lo importante. Y ahí mismo, en esa misma circular, bueno en la siguiente, viene un oficio del mismo licenciado Badilla, donde le envía a todos los departamentos, que envíen la necesidad de recursos humanos para ser incluidas en presupuesto ordinario 2022; entonces nos damos por informados, y con respecto a la reunión, no sé, ¿Ustedes cuándo pueden? ¿Mañana? Porque esto hay que que, ya estamos sobre tiempo.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “Ya se venció el tiempo.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Cuándo, hasta cuándo hay tiempo de entregarlo eso Johan?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Eh eh eh.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Sí, sí.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “El 15 era.”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “¿La evaluación de desempeño?”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Ajá”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Sí, la evaluación de desempeño es un Excel.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Hasta cuándo hay tiempo de entregarlo?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “El tiempo de entregarlo era el 15.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Y el tiempo para aplicarlo?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Ya venció, era el 15, pero el tema es cumplirlo. Recuerden que nosotros no estamos sujetos al pago de la anualidad (sino) por convención colectiva, pero sí es un requisito de ley qué hay que cumplir; ahorita es que lo llenen, para que cumplamos el requisito y tenerlo en el expediente. Si ocupan ayuda, la herramienta Excel yo la diseñé hace 2 años, entonces yo les puedo asesorar ahí de cómo llenarlo y evacuar dudas técnicas.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Hasta cuándo hay tiempo, digamos lo máximo?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “El 15”.

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Hasta el 15 fue lo máximo?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Ya sé, ya se venció.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿Entonces si nosotros lo tenemos estamos ya fuera de tiempo? ¿Ya no tiene validez?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Pero es que el problema es que van a quedar en incumplimiento, tiene que haber evaluación.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “¿O sea que ellos me lo pueden apelar porque la estoy entregando fuera de tiempo?”

Ing. Johan Ramírez – Gestor Ambiental del Relleno Sanitario: “Pero no tendría resultado ahorita, fruto. Ahorita es que cumplamos con la ley, pueden apelar la nota; pero cualquiera lo puede apelar, tanto antes como después, por la nota que ustedes le den al funcionario; pero ahorita es que cumplamos el requisito y tengamos en el expediente, y a futuro, sí nos viene a auditar, sí se hizo la evaluación del 2021.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Díganme compañeros, ¿Qué les parece si nos reunimos mañana mismo? A las 4 para el extraordinario, para que no termine el mes sin esta evaluación. ¿Les parece? Se dirige a Xinia ¿Usted cree que mañana nos puede mandar el Excel mañana?”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria del Concejo Municipal: “Ahora mismo.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Ahora mismo, que en el transcurso que nos lo envían.”

Sr. Yohan Obando – Presidente del Concejo Municipal: “Entonces mañana nos reunimos a las 4.”

